

+

S. 88. Feb 2<sup>a</sup> m 2

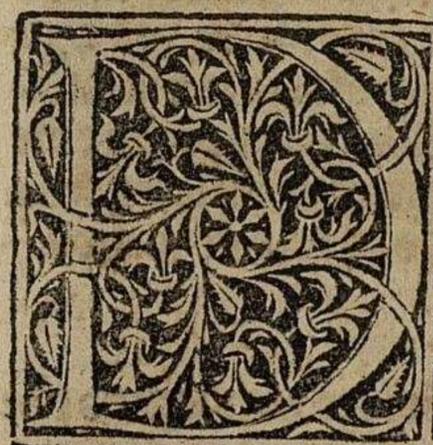




## ¶ Forma libellandi.



### ¶ Estos son los libellos del muy famoso doctor el doctor infante.



**D**emanda psonal. Señor fulano alcalde de tal lugar. r̄c. yo fulano fijo vezino. r̄c. Demádo r̄ propógo demáda ante vos cótra fulano vezino: otrosi del dicho lugar r̄ recótado el fecho d̄ la verdad. Digo q̄ puede aver t̄to tiépo poco mas o menos q̄l dicho fulano mi aduersario me ovo pedido r̄ demádo. ccc. maravedis desta moneda. r̄c. los q̄les yo preste al dicho fulano aduersario y el de mi los recibio. Los q̄les el dicho aduersario me ha uia de dar r̄ pagar a cierto tiépo r̄ plazo ya passado: r̄ no enbar ḡate q̄l dicho fulano por mi muchas vegadas ha seydo req̄r. o o q̄ me dieffe r̄ pagasse los dichos. ccc. m̄rs. El dicho aduersario no lo ha q̄rido ni q̄ere fazer: porq̄ vos pido q̄ pnúciádo el fecho aver seydo r̄ ser assi por v̄ra sentécia diffinitiva cōdeneyis al dicho fulano é los dichos. ccc. maravedis por esa mesma sentécia lo cō pelades pagar: y esto en quáto me es necessario r̄ puechoso imploro vuestro noble oficio en q̄nto implorar se deue r̄ requiero de derecho r̄ pido r̄ protesto las costas: r̄ sobre todo pido ser me hecho cōplimiéto d̄ justicia. r̄ por q̄nto el dicho mi aduersario no es abonado pido q̄ tomedes r̄ recibades del cauciō suficiéte: por q̄ yo pueda alcáçar cō plimiéto de justicia. E si assi lo fizierdes faredes lo q̄ de derecho soys obligado a fazer: En otra manera lo cótrario haziédo protesto de cobrar de vos r̄ d̄ vuestros bienes todas las costas r̄ daños r̄ menos cabos r̄ intereses que por esta razón se me recrecieren r̄ vinieren. r̄ mas de me querellar de vos al rey n̄ro señor: o a quien de derecho deniere: porq̄ yo alcance entero cōplimiento de justicia y el vea como complides su justicia. E pido lo por testimonio.

¶ Respuesta.

Señor fulano alcalde: yo fulano vezino. r̄c. Respōdiendo a vna que se diro deman-  
da que cōtra mi puso fulano: en la qual se contenia que yo avia rescebido. ccc. maraue-  
dis del dicho fulano: por lo qual pidio ser cōdenado: porēde haze ciertos pedimientos  
injustos r̄ indeuidos segū que esto r̄ otras cosas mas largamēte se cōtiene en la dicha  
su demanda: el thenor dela qual hauido aqui por repetido. Digo yo no ser obligado a  
lo exaduerso pedido por las razones siguientes r̄ por cada vna dellas. Lo p̄mero por  
el dicho aduersario no ser parte. Lo segundo por el dicho aduersario r̄ su demāda no  
pceder por no ser cōcluyēte segun derecho r̄ ser defectuosa delas premissas. Lo otro  
por no le cōpeter actiō. Lo otro porq̄ si algūa actiō le cōpetia lo que no cōpete seria r̄  
es p̄scripta. Lo otro por quanto en la dicha demanda no fue exp̄ssa causa. Lo otro  
por quāto si yo era obligado a pagar alguna cosa o deuda al dicho aduersario pagarla  
ya a quel q̄ para recibir la poder touiesse del. Lo otro porq̄ ayn q̄ yo del dicho aduer-  
sario oviera rescebido los dichos marauedis pagar los ya a algū su creedor por la qual  
paga el dicho aduersario seria obligado a otros. ccc. marauedis. Lo otro por quanto  
el tal deudo me seria remetido r̄ fue remisso. Lo otro por quāto seria ya inouado. Lo  
otro por quanto yo le niego aver rescebido los dichos. ccc. marauedis prestados: antes  
si algūos marauedis del dicho aduersario recibiesse. recibir los ya por quāto el dicho  
aduersario me los deuia de vn rocin que de mi cōprara: por lo qual me fue obligado a  
me los dar r̄ pagar. Lo otro por quanto yo niego aver rescebido los dichos maraue-  
dis del dicho aduersario: r̄ caso q̄ si no recibiera r̄atos. Lo otro por quāto yo niego ha-  
uer cōtado los dichos marauedis r̄ niego aver passado a mi poder. Lo otro por quā-  
to los testigos no vierō cōtar los dichos marauedis r̄ mas q̄ no me los vierō recibir.  
Lo otro por quāto el dicho aduersario me es obligado a dar mill marauedis a plazo  
cierto q̄ es ya passado: por razō de vn cauallo de tal color quel dicho aduersario de mi  
cōpro: los q̄les le pōgo en cōp̄saciō r̄ pido ēla demāda q̄ por vos señor sea cōdenado  
ap̄miando le a me los pagar. por las q̄les razōes r̄ por cada vna dellas pido vos q̄ p̄-  
nunciādo el dicho aduersario no ser pte ni su demāda pceder: me abselways d̄ la instā-  
cia de v̄ro iuyzio cōdenādo al dicho aduersario ēlas costas. las q̄les pido r̄ p̄stos r̄ nie-  
go la demāda en la manera r̄ forma por el dicho aduersario intētada r̄ yo no le soy tenu-  
do a dar cauciō algūa: pues soy abonado en la q̄ntia quel derecho en tal caso manda.

#### Replicatio actoris.

Señor fulano alcalde: r̄c. suso dicho. yo el dicho fulano respōdiēdo alo alegado por  
el dicho fulano aduersario digo q̄ vos señor deueys fazer r̄ cōplir lo por mi pedido. no  
ē bargāte lo exaduerso pedido r̄ allegado q̄ no es v̄dadero ni iudirico por las razōes si-  
guientes. Lo p̄mero por yo ser pte sufficiēte r̄ mi demāda pceder tāto q̄nto cūple r̄ de-  
ue de derecho. r̄ tal q̄ por ella deueys hazer cierta cōfirmaciō r̄ dar cierto iuyzio sin en-  
bargo d̄lo alegado por el dicho aduersario: r̄ pues niego lo enlla cōtenido. pido vos q̄  
apremiedes ala dicha pte p̄ncipal pues q̄ esta p̄sente a q̄ respōda mas legalie r̄ a q̄ pa-  
rezca āte vos a fazer juramēto d̄ calunia. el q̄l yo esto p̄sto d̄ fazer r̄ fecho si affirmare ē  
la negatiua me recibays ala p̄ueua: ca yo la puedo p̄uar tāto y en tal manera q̄ cūpla  
fundar la intēciō d̄l dicho mi pte: no me artādo a p̄ueua supflua sin embargo d̄lo por el  
rescebido r̄ alegado q̄ no es assi como el dize: r̄ niego gelo porēde digo r̄ pido como r̄  
segū de suso pedido tēgo r̄ pido las costas hechas r̄ las por hazer p̄stos. Lo otro por  
quāto me cōpete actiō: por quāto no fue ni es p̄scripta. Lo otro por q̄nto en la dicha  
mi demāda fue biē exp̄ssa causa quāto cumple. la qual causa es impressido. Lo otro  
por quāto niego pagar el dicho aduersario los dichos marauedis algū creedor mio r̄  
caso que si: pagar los ya cōtra mi volūrad: r̄ yo no lo sabiēdo por lo q̄l la tal paga no le

aprouecharia por no ser fecha deuidamete. Lo otro por la dicha deuda no ser remissa ni inouada. lo otro por el dicho aduersario auer recebido los dichos marauedis de mi ⁊ recibio tãtos q̃ntos por mi son pedidos. Lo otro por el dicho aduersario auer recebido los dichos marauedis de mi no por deuda q̃ yo al dicho aduersario deuiesse: ni por otra razõ algũa: saluo q̃ gelos epreste por le hazer buena obra. Lo otro por el dicho aduersario auer recebido ⁊ cõtado los dichos marauedis: ⁊ auer passado los dichos marauedis a su juro ⁊ poder: ⁊ caso que no digo que el seyẽdo cierto ⁊ certificado del derecho en que mãda lo renũcio. La qual renunciaciõ el pudo hazer: pues fue hecha en fauor delos deudores. y esso mismo por quãto son passados dos años despues que los dichos marauedis el dicho aduersario de mi rescibio: en los q̃les el dicho aduersario podiera esta esecuciõ alegar ⁊ no despues porq̃ lo lieue de puar esta esecuciõ ala puãca. Lo otro por q̃nto los testigos del p̃stido delos dichos marauedis erã p̃sentes ⁊ vierõ hazer la paga ⁊ traspasaciõ dellos ⁊ los vierõ contar al dicho aduersario. y el dicho aduersario renũcio esta esecuciõ: la qual renunciaciõ pudo hazer de derecho. Lo otro por quãto la cõpensaciõ que pone no le deue ser recibida: porq̃ es dũda manifesta al dicho aduersario: por las quales razones ⁊ por cada vna dellas vos pido mi demãda pceder ⁊ ser sufficienter mi demãda proceder: ala qual el dicho aduersario seria y es obligado ⁊ su cõpensaciõ no le deue ser recibida: ⁊ vos seõor deueys cõplir lo por mi pedido ⁊ cõdenar al dicho aduersario en las costas: las q̃les pido ⁊ protesto ⁊ salua p̃ueua ⁊ inouaciõ: ⁊ pido como de suso ⁊ cõcluyo ⁊ digo ⁊ pido el dicho aduersario ser obligado a dar caucion: pues no es abonado en la quantia que la ley manda. Lo vno por no ser derogada. Lo otro por quanto la costumbre es contraria.

#### ¶ Replicatio rei.

¶ Seõor fulano. ⁊ c. yo el dicho fulano respõdiendo alo por el dicho fulano aduersario suso dicho ⁊ allegado: ⁊ auiedo aq̃ por repetido todo ello. Digo q̃ no soy obligado alo ex aduerso pedido: ni vos seõor lo deueys cõplir por las razones siguiẽtes. La primera por todas las razones suso dichas ⁊ alegadas a que me refiero. Lo otro porq̃ caso que cõtra volũtad del dicho aduersario los dichos marauedis a creedor algũo los pagasse biẽ seria ⁊ soy librado: por quãto descẽdiria la dicha deuda a vna obligaciõ. Lo otro porque niego los dichos marauedis ser passados dos años dela q̃ se dize obligaciõ: ni creo auer renunciado la tal eseciõ: caso que digo que si no podria la tal eseciõ renunciar por ser estatuyda ⁊ ordenada en fauor delos deudores y en fauor d̃los creedores. Lo otro por quãto no podria renunciar la eseciõ delos testigos: por lo p̃puesto vt sup̃. Lo otro por quanto ni la cõpensaciõ podia ser puesta por el deudo que dire: y el dicho aduersario ser obligado ⁊ no le ser quedado segun dize: ⁊ puesto que si digo que la dicha deuda del dicho aduersario me deue ser tã liquida ⁊ manifesta: ⁊ mas q̃ la d̃l dicho aduersario: por las quales razones ⁊ por cada vna d̃llas digo ⁊ pido segun dicho es ⁊ salua p̃ueua ⁊ ynouaciõ cõcluyo ⁊ pido ⁊ protesto las costas: ⁊ niego la ley suso dicha: por la qual soy abonado por cõtrario vso ser derogada: ni por tal costumbre que sea legitima ni dela dicha ley passe por iuyzio.

#### ¶ Replicatio actoris.

¶ Seõor fulano alcalde suso dicho por el dicho fulano: respõdiẽdo alo por el dicho fulano allegado. Digo que deueys hazer ⁊ cõplir lo suso dicho por mi pedido sin embargo delas dichas exceciões friuolas encõtrario alegadas. Lo primero por lo por mi suso dicho ⁊ allegado a que me afirmo. Lo otro por q̃nto niego la tal deuda delos dichos marauedis decẽdir de vna obligaciõ en tal manera: que por la paga quel dicho aduersario dize auer hecho a algũ creedor del fuesse librado pues que cõtra volũtad mia haria ⁊ hizo la tal paga si algũa hizo. Lo otro por quanto yo niego auer cõsentido tacite

ni expresse en la tal paga que el dicho aduersario a algun procurador mio o creedor fizie se. y esto pido segun de suso dicho es y salua p[ro]ueua y ynouaci[on] alguna negando lo per judicial conluyo y pido y protesto las costas.

**¶ Replicatio rei.**

¶ Señor fulano alcalde y juez suso dicho. yo el dicho fulano digo y pido segun de suso por mi dicho y pedido t[er]go y negado lo per judicial conluyo salua p[ro]ueua y ynouaci[on]. y pido y protesto las costas.

**¶ Conclusio iudicis cum patribus.**

¶ Yo fulano juez presentes las dichas partes y veyendo que no quereys mas dezir he el pleyto por c[on]cluso y assigno termino para dar sentencia para el martes primero que viene y dende adelante para cada dia.

**¶ Sentencia interlocutoria.**

¶ Visto por mi fulano juez. r[ati]o. vn p[ro]cesso de pleyto que ante mi p[er]de entre fulano actor y fulano reo. r[ati]o. sobre razi[on] de. r[ati]o. fallo el dicho fulano actor ser parte suficiete y fallo su demanda p[ro]ceder. y fallo que deuo recibir y recibo ambas las dichas p[ar]tes ala p[ro]ueua c[on] juram[en]to y alo que p[ro]uado les ap[ro]uecharia y les puede ap[ro]uechar: saluo iure impertinentium y n[on] admitendorum. para la qual dicha p[ro]ueua fazer les assigno termino o nueue dias p[ri]meros figu[er]es. los q[ue] les les do y assigno por tres terminos d[ad]o les tres dias por cada termino. y todos nueue por plazo y termino per[er]torio pa q[ue] cada vno d[el]os dichos dias q[ue] feriado no sea cada vna d[el]as dichas p[ar]tes pueda traer y p[re]sentar q[ue]les q[ue]er testigos y p[ro]u[er]as q[ue] ent[er]dier[en] q[ue] les c[um]ple y m[en]ster fizier[en] y estos mismos terminos assigno a cada vna d[el]as dichas p[ar]tes pa q[ue] v[er]g[an] ver p[re]sentar los testigos y p[ro]u[er]as y aver jurar las p[er]sonas q[ue] la vna parte p[re]sentare c[on]tra la otra: y la otra c[on]tra la otra. y esto do por mi sentencia interlocutoria en estos escriptos y por ellos.

**¶ Noticia sobre ello.**

¶ De la interlocutoria no pued[er] apelar saluo en ciertos casos en lo seglar: los q[ue]les fallareys en el ordenam[en]to de alcalá en la ley q[ue] escomi[en]ça. vsanti de los jugadores.

**¶ Posiciones actoris.**

¶ Señor fulano alcalde y juez suso dicho. yo el dicho fulano os pido q[ue] tomeys juram[en]to al dicho fulano aduersario y so el articulo de dezir verdad le p[re]gunteys las posiciones y articulos q[ue] se sigue y por cada vno d[el]los. P[ri]meram[en]te p[re]go y p[ro]uar entiendo q[ue] puede aver t[an]to t[em]po q[ue] vn dia de tal mes yo estaua en tal lugar que es en esta dicha villa q[ue] es a tal lugar: est[an]do p[re]sentes fulano y fulano. r[ati]o. Y t[er]ce[ro] p[re]go y p[ro]uar entiendo q[ue] en aq[ue]l mismo dia del dicho mes el dicho fulano mi aduersario me pidiese p[re]stados. ccc. m[ar]s. r[ati]o. Y t[er]ce[ro] p[re]go y p[ro]uar entiendo q[ue] yo p[re]ste los dichos maruedis al dicho fulano aduersario. r[ati]o. Y t[er]ce[ro] p[re]go y p[ro]uar entiendo q[ue] el dicho fulano aduersario de mi los rescibio prestados.

**¶ Respuesta c[on]tra las posiciones del actor.**

¶ Señor fulano yo el dicho fulano. r[ati]o. resp[on]diendo a vnas posiciones p[ro]puestas por el dicho fulano aduersario digo yo no ser obligado a resp[on]der alas dichas posiciones faziendo juram[en]to segun q[ue] por la parte aduersa es demandado. Lo p[ri]mero por ser varias. Lo otro por ser multiplic[es]. Lo otro por ser c[on]trarias. Lo otro por ser repugnantes. Lo otro por no ser c[on]cluyetes ni juridicam[en]te formadas. y ansi vos pido pronunciar lo c[on]denando al dicho aduersario en las costas. las quales pido y protesto.

**¶ Replicatio actoris ponentis.**

¶ Señor fulano juez suso dicho. yo el dicho fulano resp[on]diendo alo por el dicho fulano alegado. Digo q[ue] vos lo deueys c[on]peler a resp[on]der a las dichas posiciones sin embargo de las razones friuolas en c[on]trario alegadas. Lo p[ri]mero por las dichas posiciones no ser varias ni c[on]trarias ni multiplic[es] ni repugnantes. Lo otro por ser c[on]cluyetes y iu

ridicamente formadas: e assi vos pido pronunciar cõdenado al dicho aduersario en las costas: las quales pido e protesto e salua prouea e ynouaciõ alguna cõcluyo.

**¶ Replicatio rei.**

**¶** Señor fulano juez suso dicho: yo el dicho fulano digo e pido segun de suso dicho e pedido tengo e concluyo.

**¶ Noticia delas posiciones.**

**¶** Agora abra el juez el pleyto por concluso en presencia delas partes e assignara termino para dar sentencia: por la qual sentenciara e pronunciará ser biẽ formadas o mal formadas las dichas posiciones: e assi mãdara respõder o no respõder. Noticia que alas posiciones no ha de ser presente el su abogado: porque no le awise a caluniosamente respõder: e ha de respõder por palabra e no por escrito. Et sufficit dicere credo vel no credo. vt glosa. no. in. c. i. de confessis libro sexto.

**¶ Noticia.**

**¶** Alas posiciones ha de respõder la parte e tiene termino de ocho dias desde el dia q̄ haze juramento. e si no respõde en este termino queda cõfesso en las posiciones: segun que es ley de biruiesca.

**¶ Interrogatorio para los testigos del actor.**

**¶** Señor bachiller fulano alcalde e juez suso dicho yo el dicho fulano vos pido q̄ a los testigos q̄ ante vos por mi son o serã p̄sentados les p̄gunteys por los articulos e p̄guntas siguientes. Primeramente si saben. creẽ. vierõ. oyeron dezir quel dicho aduersario puede aver tãto tiẽpo que me pidiesse. ccc. maravedis prestados. Itẽ si sabẽ. eẽ. q̄ el dicho aduersario de mi los recibiesse los dichos tãtos maravedis. eẽ. Itẽ si sabẽ. eẽ. q̄ el termino a q̄ el dicho aduersario me avia a dar e pagar los dichos. ccc. es ya possado.

**¶** Nota q̄ si testis dicit q̄ fuit p̄sens nõ sufficit: sed adhuc dicat qd̄ vidit vel audiuit: vt no. e probat in. l. actor. e sin. tus. ff. de actio. e de obli. E si oviere algũas escripturas p̄sente las cada vna delas partes en qualquier dia e termino de los nueue dias. Nota q̄ scripture presentari possunt vsqz ad cõclusionem litis: ut. c. cũ dilectus de fidẽ instru. e vide qd̄ no. glo. in. cle. sepe. de verborum signi.

**¶ Interrogatiuo del reo para los testigos del actor.**

**¶** Señor. M. alcalde e juez suso dicho yo el dicho fulano vos pido q̄ a los testigos por la parte aduersa ante vos cõtra mi p̄sentados p̄gunteys o mandeys p̄guntar por los articulos e p̄guntas siguientes e por cada vna dellas e sobre cada vno d̄llos les p̄gunteys todas las circũstancias atañentes a este negocio e mãdar escreuir assi rudamente sus dichos en la manera por ellos expressados. Primeramente si son pobres: o q̄ por alguna ganancia que ovierõ o entiendẽ de aver: o por evitar algũ daño que les podria venir por no deponer ellos: o ellos passan. Itẽ preguntad si son dela jurisdicciõ o familia: o comisales o parietes dela parte aduersa que los produce. Itẽ preguntad si algũ otro ha señorio sobre ellos: por lo qual depogan cõtra su voluntad. Itẽ si fueron p̄meramente introdutos o avisados por la parte aduersa que los truxo e presento por que oviesse mas victoria que no yo cõtra quien son traydos e presentados. Itẽ les pregunteyes si conoscien al dicho fulano actor. Itẽ sean preguntados si conosciẽ a mi el dicho fulano reo: e si dixeren que si preguntaldes q̄ como e de que edad es cada vno e de que hechura e de que altura e de que color: e si somos viejos o moços. Al p̄mero articulo si. sabẽ. creen. vierõ o oyeron dezir segun que esta en el interrogatorio d̄l actor: e si dixerẽ que si preguntad como e en que manera lo saben: e en que hora del dia fue: e quales estauan presentes: e si estauan ellos presentes o lo vierõ. Al segũdo articulo si sabẽ eẽ. si dixerẽ que si: preguntaldes que como lo sabẽ e en que manera e en q̄ lugar e en que hora e en que dia: e quales estauan presentes: o si lo vieron: o si lo oyeron: e en que lu-

gar fue el termino aplazado: y quando fue el termino. Al tercero articulo en que dize si saben que yo prestasse. etc. E si dixeren que si preguntado que como lo saben: y si oro o plata o que moneda o en qual manera: y si estaua ellos presentes. Al quarto articulo si saben quel dicho aduersario recibiesse. etc. y si dixeren que si preguntades como y en que manera yo tome los dichos maravedis: y si me los viero tomar y recibir. Al quinto articulo que dize que si saben que sea pasado. etc. y si dixeren que si: preguntado como y en que manera lo saben: y si saben como fue prorogado el tal termino: y en que lugar fue assignada la paga: y pido vos que vos le fagades esso mismo todas las preguntas que ala natura del pleyto se requieren.

**I**nterrogatorio para prouadas excepciones.

**S**eñor fulano juez suso dicho yo el dicho fulano reo vos pido que a los testigos por la parte contraria: o por mi en este negocio presentados preguntades por estos articulos que se siguen. Primeramente. si saben. creen. viero. oyero que yo pagasse. ccc mrs a fulano y que los recibiesse de mi. Yte si sabe. etc. que el dicho fulano aduersario me oviere prestado los dichos maravedis que yo deuia de alcauala al dicho aduersario. Yte si sabe. etc. que el dicho fulano aduersario fue obligado en los dichos. ccc. maravedis al dicho recaudador y en el dicho nombre del dicho aduersario: y por librar se del dicho recaudador y de la dicha obligacion que sobre el tenia gelos pagara.

**P**otencia sobre ello.

**E**n el termino de los nueve dias haga mucho cada vna de las partes por presentar los mas testigos que podiere y posiciones para los preguntar y alualas y contratos y cartas que touieren y entendiere que les podran aprouechar y no empecer para purar su intencion: y si no los presentare por que los no pudo aver en el termino de los nueve dias en el postrimero dia que se acabare los nueve dias de mas de quarta dilacion: y que esta preste para fazer la solemnidad que el derecho requiere: y el juez dar gela ha. y despues de tomados los testigos pida publicacion dellos: y si no los quisieren publicar proteste cada vna de las partes de dezir contra ellos: y en dichos en personas y contra dezir les ha despues.

**C**ontradictio testium actoris pro reo.

**S**eñor fulano alcalde y juez suso dicho. yo el dicho fulano digo que fallareys la intencion del actor mal prouada por los testigos y prouancas por el presentados. E la intencion mia bien y coplidamente prouada por quanto abasta de mis excepciones y defensiones por las razones siguientes. Lo primero por los testigos y prouancas por el presentados no ser presentados en forma deuida. Lo otro por quanto no juraron. Lo otro por quanto no deposieron de cierta ciencia y vista: y mas de oydas. Lo otro por quanto para el jurar de los testigos y para los ver presentar no fue citado ni llamado. Lo otro por quanto fulano y fulano testigos por el dicho fulano presentados cada vno dellos son parientes del dicho aduersario dentro del quarto grado. Lo otro por quanto son contrarios en sus dichos vnos de otros y singulares. Lo otro por quanto fulano y fulano testigos otrosi por el dicho fulano aduersario presentados esta descomulgados de excomunion mayor y estaua al tiempo que juraron y depusieron por cartas de fulano a pedimiento de fulano sobre razon de ciertos maravedis que le deuia. Lo otro por quanto fulano y fulano son homicidas: por que mataron a fulano a sin razon en tal dia de tal mes de tal año en tal lugar. Lo otro por quanto fulano y fulano testigos assi mismo por el dicho aduersario contra mi ante vos presentados son perjuros: por vna sentencia puede aver tanto tiempo que fueron condenados por quanto juraron en pleyto falso que fulano y fulano vezinos deste dicho lugar ante vos avia contra fulano: por las que razones y por cada vna de las vos pido que pronuncieades el dicho aduersario no aver prouado su intencion por dichos y prouancas de las tales personas que no le aprouan ni a mi empecen y pronunciando yo aver excepciones y defensiones

o alguna dellas me absolua des delo cōtra mi pedido cōdenado al dicho aduersario en las costas. las quales pido ⁊ protesto ⁊ salua p̄ueua ⁊ inuocaciō cōcluyo.

¶ Respuesta del actor sobre ello.

¶ Señor fulano juez suso dicho. yo el dicho fulano actor digo q̄ por los testigos ⁊ p̄uancas por mi p̄sentados fallaredes mi intenciō bien ⁊ cōplidamēte puada no embar gante lo en cōtrario alegado. Lo primero por ser alegado por parte suficiēte: ⁊ mis te stigos ⁊ p̄uancas fuerō presentados en tiēpo y en forma deuīdos. Lo otro por q̄ depo sierō de cierta sciēcia. Lo otro por el dicho aduersario ser llamado ⁊ citado pa los ver jurar ⁊ presentar segū a pte parece por lo p̄cessado. Lo otro por quanto niego los di chos fulano ⁊ fulano ser mis pariētes ⁊ ser en la manera por el dicho fulano aduersario declarado: ⁊ caso q̄ si digo q̄ atento el parētesco que cō el dicho aduersario ⁊ conmigo hā no puedē ser repelidos: y esso mesmo atētos a las p̄sonas de los dichos testigos ⁊ cali dad ⁊ cātidad del negocio. Lo otro por quāto no creo q̄ sean varios ni cōtrarios. Lo otro por quanto las exceciōes ⁊ delictos cōtra las dichas p̄sonas de las dichas p̄uan cas por mi p̄uadas no son apuestas iuridicamente. por quanto no son especificadas: ni declaradas al creador p̄sentadas segū por la ley esta en el ordenamiēto d̄ biruiesca en este reyno q̄ comiença deue ser especificadas. Lo otro por q̄nto niego todas las otras exceciōes ⁊ delictos opuestos cōtra los dichos testigos ⁊ p̄uancas cōtra mi p̄sentadas. las quales no son reuocadas se p̄ueua cōplidamēte mi intenciō ⁊ deuedes cōde nar al dicho aduersario en lo por mi pedido cō las costas: ⁊ yo assi os lo pido ⁊ protesto ⁊ salua p̄ueua ⁊ inuocaciō cōcluyo ⁊ pido ⁊ protesto. ⁊ cetera.

¶ Noticia sobre ello.

¶ Ansi cōcluyā ambas las partes: y esso mismo el juez vt supra. ⁊ luego el juez assigna ra termino ⁊ tiēpo para dar sentēcia ⁊ dara otra sentēcia a p̄uar lo q̄ p̄uado les apro uechara a los terminos ⁊ segū la forma que esta suso en la interlocutoria. ⁊ c. ⁊ despues en el termino que les assignare cōcluya assi en el negocio p̄ncipal: ⁊ si no quisierē cōtra dezir los testigos reprobatorios: ⁊ si los cōtradixerē cōtradigā los segū de suso.

¶ Cōclusiō de las partes ⁊ del juez para dar sentēcia diffinitiuā.

¶ Señor bachiller fulano alcalde ⁊ juez suso dicho. yo el dicho fulano digo ⁊ pido segū de suso ⁊ concluyo ⁊ salua p̄ueua ⁊ inuocaciō ⁊ otro tanto diga el reo: y el juez cō cluyendo: en persona de las partes assigne termino para dar sentēcia para cierto dia: ⁊ dēde en adelante para cada dia que feriado no sea.

¶ Sentēcia diffinitiuā.

¶ Visto y examinado por mi fulano. ⁊ c. vn p̄cesso de pleyto que ante mi pēde entre fu lano actor de la vna parte ⁊ fulano reo d̄ la otra pte ⁊ sus p̄curadores en sus nōbres ⁊ visto quanto las partes quisierō dezir ⁊ razonar hasta en cōclusiō ⁊ cōcluyērō ⁊ cessa rō razones: ⁊ visto como cōcluy cōellos ⁊ como assigne dia cierto para dar sentēcia ⁊ visto como recebi ambas las dichas partes ala p̄ueua: ⁊ vistos los testigos ⁊ p̄uancas que cada vna dellas ante mi quisierō presentar ⁊ presentarō: ⁊ agoza a mayor abūda miento assigno termino perētorio para oyr ⁊ fazer la dicha sentēcia en p̄sencia de ambas las dichas partes. fallo la intenciō del dicho fulano actor por biē puada: ⁊ las exceciōes ⁊ defensiōes del dicho reo ni alguna dellas no bien puada. Por ende fallo q̄ deuo cōdenar ⁊ cōdeno al dicho fulano en los dichos. ccc. marauedis que por el dicho fulano actor le fuerō demandados: ⁊ mando que gelos pague de aqui a nueue dias p̄ri meros siguientes. ⁊ cōdeno mas al dicho fulano reo ⁊ a los dichos sus p̄curadores en su nōbre en todo lo p̄cessado y en las costas fechas derechamēte por el dicho fula no actor ⁊ reseruo en mi la tassaciō dellas: ⁊ assi lo p̄nuncio ⁊ mando por mi sentēcia diffinitiuā pro tribunali sedēdo en estos escriptos ⁊ por ellos.

**Noticia sobre ello.**

**C**ada vna delas partes diga que apela por palabra protestando de apelar por escrito: y el que apelare deue traer la apelació por escripto hasta tres dias que fue dada la sentencia inclusiue.

**Apelació sobre ello o de otro.**

**C**Por quel remedio delas apelaciones es fallado porque los que sō o remen ser agraviados por los juezes inferiores por los mayores seā defendidos y releuados y desagraviados. porēde yo fulano vezino de. M. sintiēdo me por agraviado en vn negocio q̄ ante vos pēdia entre ptes d̄la vna pte defendiēte fulano vezino de tal lugar por vos fulano juez de. n. de vna falsa y iusta sentēcia q̄ cōtra mi distes ētre fulano vezino. r̄c. actor d̄ la otra parte sobre razō de ciertos m̄s q̄ me demādaua. por lo q̄l me cōdenastes a pagar los dichos m̄s. el tenor d̄la q̄l como sentencia auido aq̄ por repetido digo la como sentēcia ser ningūa y de ningū valor por las razones siguiētes. Lo p̄mero por la dicha sentēcia ser dada sin pceder cōtestaciō. Lo otro por quāto p̄meramente deuiera ser cōcluso por ambas las partes. la qual cōclusiō de derecho se requiere. Lo otro porq̄ para se dar la dicha sentencia no fue citado primeramente. Lo otro por quāto no fuerō por vos guardadas las solenidades sustāciales de derecho. Lo otro por quāto la sentencia no fue escrita ni por vos rezada ni la distes estādo sentado segū se requiere de derecho. Lo otro por todas las causas y razones: assi de nullidad como de agrauio q̄ dello p̄cessado se puedē y deue colegir. las q̄les he aq̄ por espressadas: y de cada vna d̄llas p̄testo de me querer por via d̄ nullidad: o por via de agrauio: o en otra manera q̄ d̄llas o de qualquier dellas me pudiere aprouechar: por las quales razōes y por cada vna d̄llas apelo de vos y d̄la dicha v̄a llamada sentencia cō protestaciō dela no fazer alguna si ansi es ningūa para ante n̄ro seño: el rey o para ante aq̄llos y ante qualquier d̄llos que dello pueda y deua conocer y para ello poderio tengā en la dicha causa: y pido los apóstolos vna y dos y tres y mas vezes cō grāde y mayor y muy mas mayor y grāde y afincamiēto. y otra vez los pido cō las dichas instancias y cō muy mucho mas mayores afincamiētos instanter instantius y instantissime: y otra vez lo pido por quāto puedo y deuo: y pōgo a mi y a mis bienes so p̄testaciō y defensiō del dicho seño: rey y p̄testo que por acto o actos que ante vos haga o diga de no reuocar esta dicha mi apelaciō y peticiō y protestaciō que fago y intimo y en dia y en mes y en año pido lo por testimonio signado al presente notario.

**Noticia sobre ello.**

**L**a dicha apelaciō la pida el juez assignara termino para dar su respuesta y el apelante diga que no cōsiente en termino ni en terminos que le assigne saluo en quanto atañe a perseguimiento de su apelaciō. y deue venir dende en treynta dias inclusiue y ante si termino le assignare el juez pida los apóstolos.

**Peticiō apostolorum.**

**S**eño: fulano alcalde suso dicho. yo el dicho fulano cō p̄testaciō de no reuocar mi apelaciō vos pido que me otorgueys los apóstolos dela dicha mi apelaciō en el negocio que ante vos pendia entre mi ansi como reo y entre fulano assi como actor sobre razō de los dichos treziētos maravedis que demāda: los quales apóstolos vos pido vna y dos y tres vezes cō grande y mayor y muy mas mayor instancia instanter instantius instantissime: y otra vez los pido cō las protestaciones en la dicha mi apelaciō cōtenidas. y desta peticiō que vos intimo pido testimonio.

**Noticia sobre ello.**

**E**l juez dara lugar ala apelaciō y termino para seguir la el que entēdiere el demandate vn año tiene para seguir el pleyto y negocio d̄la apelaciō en el fuero de alcalá en

la ley q̄ comiēça segū q̄ ha el apelāte y el apelado: si el rey o su chācilleria esta allende los puertos quarēta dias ⁊ mas nueue dias de corte ⁊ tres de p̄gones. ⁊ si esta aquēde los puertos quinze dias de corte: ⁊ los otros tres de p̄gones y esto para se presentar ⁊ mas el año para fenecer: y este mismo termino ha el apelāte para se querellar d̄l juez q̄ deniega la apelaciō segun la ley del ordenamiento de alcalā que comiēça la ley: deue seguir el actor y esse mismo termino ha la parte cōtra quien la tomare.

**¶** Apelaciō sobre el agrauio.

**¶** Fulano vezino de tal lugar juez q̄ erades yo fulano vezino de. ⁊c. vos digo en como nueuamēte a mi noticia es venido q̄ en mi ausencia dizq̄ distes vna sentēcia o mādami euto o p̄nunciaciō. por lo q̄l dizque vos p̄nunciastes por no juez ⁊ q̄ vos nos licenciades de ante vos a mi ⁊ al dicho fulano mi cōtrario para ante fulano juez. ⁊c. sobre rāzon del pleyto dela ataria del alcauala q̄ yo ante vos traya cōel dicho fulano: por el q̄l p̄nunciāmiēto ⁊ licenciāmiēto grauemēte me agrauiastes: ⁊ por esto ⁊ por otros agrauios q̄ p̄tesso declarar ante el juez supior. ⁊ porēde sintiēdo me por muy agrauado de vos el sobredicho alcalde por me denegar mi instācia como me la denegastes apelo de vos ⁊ del v̄ro licenciāmiēto ⁊ p̄nunciāmiēto assi como de injusto ⁊ iniquo pa ante quiē cō derecho deuo ⁊ pido vos q̄ cōel mayor afincamiento ⁊ mas mayor ⁊ muy mas mayor ⁊ dos ⁊ tres vezes que me otorgueys la dicha apelaciō para ante quiē cō derecho deua cō los apóstolos renūciar les ⁊ cō todos los actos: asi enl dicho pleyto de fulano arrēdador como dela ataria q̄ yo alego ⁊ cō todo lo que sobre esta razō teneyz fecho: pido al presente escriuano publico q̄ pōga este mi escrito de apóstolos al pie d̄l dicho v̄ro p̄nunciāmiēto ⁊ al pie de todo lo p̄cessado entre mi y el dicho fulano actor arrēdador sobre razō dela dicha actaria delas dichas alcaualas q̄ yo tracte cōel dicho fulano actor que me de otro tanto a de parte para guarda ⁊ cōseruaciō de mi derecho.

**¶** Demāda real sobre possessiō de rayz.

**¶** Señor fulano alcalde. ⁊c. yo fulano p̄pongo demāda ante vos cōtra fulano. ⁊c. ⁊ digo quel tiene ocupadas no deuidamēte vnas casas cō su corral q̄ son enesta dicha ciudad a tal collaciō q̄ hā por linderos d̄la vna p̄te casas de fulano. ⁊c. ⁊ dela otra p̄te. ⁊c. las q̄les casas p̄tenecē a mi iuredñij. l. quasi. ⁊ no ē bargāte q̄l dicho aduersario ha seydo muchas vezes requerido q̄ me de y entregue las dichas casas ⁊ corral desembargadamēte ⁊ no lo ha q̄rido ni quiere hazer. porq̄ os pido q̄ p̄nunciādo ⁊ declarādo las dichas casas ⁊ corral p̄tenecer a mi ⁊ ser ansi q̄ por v̄ra sentēcia diffinitiuā lo cōdenades ⁊ cōpelades a me dar y entregar ⁊ dedes y entreguedes las dichas casas ⁊ corral y en q̄nto me es necessario imploro v̄ro noble officio ⁊ pida ⁊ p̄tesso las costas.

**¶** Respuesta de reo sobre ello.

**¶** Señor fulano alcalde suso dicho. ⁊c. respōdiēdo a vna demāda q̄ cōtra mi fulano vezino. ⁊c. enla qual intētaua ⁊ se cōtenia q̄ yo tenia vnas casas cō su corral: por lo q̄l pedia yo ser cōdenado. el tenor d̄la q̄l he aq̄ por repetido digo q̄ no soy tenuto a respōder aqui ante vos. Lo p̄mero por quāto enla dicha demāda parece yo no ser de v̄ra jurisdiciō por ser de villa real: por lo q̄l deuiera ⁊ deuo ser remetido delāte del juez d̄la dicha villa real: el q̄l es ⁊ sera mi juez. Lo otro por quāto yo era ⁊ soy coronado ⁊ tal q̄ deuiera ⁊ deuo gozar del p̄uilegio ⁊ inmunidad eclesiastical: por lo qual duo ser cōuenido antel juez eclesiastico ⁊ pido ser remetido antel ⁊ no me partiēdo deste dicho q̄ dicho he. digo que no soy obligado alo eraduerso pedido ni vos lo deueys cōplir. Lo vno por el dicho aduersario no ser parte. Lo otro por su demanda no proceder. Lo otro por no le cōpeter action: ⁊ caso que si seria prescrite. Lo otro por quanto yo houe las dichas casas ⁊ corral de fulano vezino. ⁊c. E avn por razō que me las vendio y entrego por ciertos maravedis: las quales he tenido por espacio de añor dia: estādo el dicho fulano

en la ciudad. Lo otro por quanto la he tenido y poseydo la dicha casa y corral por ve-  
ynte años: por lo qual caso que derecho alguno ouiera fue y es prescripto. Lo otro por quan-  
to yo he fecho ciertos edificios en las dichas casas: los quales me farián dos mill maraue-  
dis de costa: los quales pagar me primeramente es tenuto el dicho aduersario y me cõ-  
petia y cõpete actiõ la que alas dichas casas cõpetia si algunas actiões le cõpetian cõtra  
mí y cõtra qualquier persona de quien las ouiera las dichas casas por manera de legado  
fidei cõmissõ de fulano padre del dicho aduersario. Lo otro por yo de presente no posse-  
er las dichas casas. Lo otro por el dicho aduersario ser menor de edad legitima por lo  
qual no ha persona de legitima edad para estar en iuzio. por las quales razones y por cada  
vna dellas vos pido pñuciado vos no ser juez me absoluyes de la instancia de vñõ iuz-  
zio pñuciado yo no ser obligado me absoluyes de lo exaduerso pedido y demadado  
y cõdenado al dicho aduersario en las costas: las quales pido y presto y niego la dicha  
llamada demada por el dicho fulano aduersario intetada y presto que por acto: o actos  
que ante vos haga de vos no atribuyr ni prorogar iurisdiciõ alguna.

¶ Replicatio actoris.

¶ Señor fulano alcalde suso dicho yo el dicho fulano respõdiendo alo por el dicho fula-  
no alegado digo que vos deueys fazer y cõplir lo por mí pedido sin embargo de las razões  
friuolas en cõtrario exaduerso alegadas. Lo primero por vos señor ser juez del dicho ad-  
uersario caso que sea vezino del dicho lugar de villa real pues la casa por mí pedida y de-  
mandada es escrita en vñõ territorio por lo qual puede ser por vos apremiada a respõder  
y estar en iuzio. Lo otro por caso que dicho fulano sea clerigo: lo que no creo: no puede ni  
deue gozar del pñilegio y inmunidad eclesiastica por ser casado. Lo otro por yo ser pre-  
y mi demada pceder y a mí cõpete y no creo que sea prescripta. Lo otro por quanto nie-  
go el dicho aduersario aver auido las dichas casas por titulo de actiõ alõcio ni por ti-  
tulo alguno: y caso que si digo que no sería vendida por aquel que poderio touiesse para la ven-  
der y caso que el dicho aduersario ouiesse poseydo las dichas casas por año y dia segun  
dize no aprouecharia la possessiõ y tenecia por el dicho aduersario ser male fidei pos-  
sessor. y para causar la dicha possessiõ le bastaria y basta de derecho. Lo otro por quanto  
niego el dicho aduersario aver poseydo las dichas casas los dicho. xx. años que a el apro-  
uechara ni a mí empeciera. y caso que si digo que estuue en seruicio de mi señor el rey quatro a-  
ños los quales de la prescripciõ deue ser sacados y yo deuo ser sacado indepne: por lo qual  
si necessario es pido restituciõ y imploro vñõ noble officio. Lo otro por quanto niego el  
dicho aduersario aver fecho mejoraciões ni tãtas: y caso que si digo que por el aver sey-  
do male fidei possessor y no tener titulo no le deue ser restituydas las tales espẽsas de  
derecho y do titulo alguno tẽga digo que no deue aver ni cobrar las dichas mejoraciões  
pues que las fariã despues que de mí fuesse requerido que me desembargasse y derasse las  
dichas casas libremete pues que el sabia ser me devidas: y despues del dicho pleyto co-  
mẽçado sabiẽdo ciertamente yo aver claro derecho y actiõ y demada alas dichas casas  
que parece que de su ppia voluntad me queria y quiso donar las dichas mejoraciões  
Lo otro por quanto niego aver renunciado al dicho aduersario la actiõ y demada que yo  
alas dichas casas ouiesse. Lo otro por que niego el dicho aduersario aver auido las di-  
chas casas del dicho fulano mí padre por legato y fidei cõmissõ. y caso que si digo que no  
lo podia fazer de derecho: por quanto el dicho mí padre me defraudaria en mas de la quin-  
ta parte de su heredad lo qual de derecho no lo pudo ni puede hazer por yo ser fijo le-  
gitimo del dicho mí padre. Lo otro por el dicho aduersario poseer las dichas casas: y  
no dize si las posee por otro ni nõbra a qual ni en cuyo nombre las posee pido vos que me  
recibades ala pñeua de como el dicho aduersario posee las dichas casas segun y en la  
manera que de derecho deuides y lo podeys fazer. Lo otro por quanto yo soy persona

para estar en juyzio r soy mayor de edad segun q por mi aspecto pece: por las qles razones r por cada vna dellas vos pido q pnuiciado vos ser juez r poder del dicho negocio conocer me deys r otorgueys la dicha possessio r pnuiciado el dicho aduersario ser obligado fagades lo por mi pedido pnuiciado cõpelades r cõdenedes al dicho aduersario en las costas las quales pido r ptesto r salua ynouacio cõcluyo:

¶ Nota q sobre la pmera causa dela iurisdicio se requiere pronunciacio.

¶ Señor alcalde fulano. r c. en nõbre r como pcurador q soy d fulano oponiedo me cõtra vna entrega y execucio q mãdastes hazer en bienes del dicho fulano mi pte señala damete en vnas casas ql dicho mi pte ha a tal lugar so tales linderos el tenor del mãda miõto dela dicha execucio a vido aq por repetido digo q vos no deueys ni podeys mãdar hazer la dicha execucio de derecho por las razões siguietes r por cada vna dllas. Lo vno por no ser pedida en tpo ni en forma ni por pte sufficiete. Lo otro en ella no pcede ni se guarda la ordẽ del derecho q se reqere guardar r yo deuiera pmero ser citado. Lo otro por q la sentecia por la ql fue hecha la dicha execucio es ningua: por ser fecha ex aructo r sin conocimieto de causa. Lo otro por quãto el cõtrato por dõde fue fecha la dicha execucio no seria ni es fecho publicamete autetico. lo otro por q puesto ql dicho mi pte fuera a algua cosa obligado pmeramete deuiera pceder demãda. Lo otro por qnto al dicho aduersario no le cõpete actio cõtra el dicho mi pte: caso q si digo q seria y es perescripta por diez años despues delos qles al dicho aduersario no cõpetia actio ni pudo pedir execucio. Lo otro por quãto niego el dicho mi parte ser obligado al dicho aduersario segun por el es recõtado. Lo otro por qnto la dicha execucio es ningua por ser fecha en tiẽpo de pan r vino coger y enel tpo dlas ferias cõtra el dicho mi parte ni cõtra mi en su nõbre no podiedo de derecho conocer. Lo otro por el dicho aduersario no ser psona legitima para estar en juyzio por ser menor de legitima edad. Lo otro por quãto si a alguna cosa era obligado el dicho mi parte seria ya pagada r remissa por las quales razões r por cada vna dllas vos pido q alcedes embargo delas dichas casas cõdenãdo al dicho aduerso en las costas. las quales pido r ptesto.

¶ Poticia cerca execucioes.

¶ Peticio feriarum.

¶ Señor fulano alcalde yo fulano. r c. vos pido q por quãto agora es tiẽpo feriado de pan r vino coger r yo quiero vsar delas dichas ferias que sobre seadas enel negocio q es entre fulano d la vna parte assi como actor. r dela otra parte fulano assi como reo: lo qual pende ante vos pues que de derecho en tal negocio qualquier delas ptes iuicta no podeys pceder ni conocer. E si lo ansi fizierdes fareys lo que de derecho soys obligado. en otra manera lo cõtrario faziẽdo ptesto de me qrellar de vos a mi señor el rey. r c. r por quel vea como cõplides su justicia.

¶ Demanda de injuria ciuõ liter intentada.

¶ Ante vos fulano canonigo. r c. vicario general. r c. yo fulano. r c. digo q en tal dia de tal mes de tal año seyẽdo papa e la yglesia d dios el nro muy scõ padre. Iñ. r reynãtes. r c. r seyẽdo arçobispo desta dicha ciudad el dicho señor fulano: estãdo saluo r seguro en vnas casas en q yo moro vino pa mi fulano vezino. r c. r me dixo muchos dñestos r palabras muy feas r injuriosas allegãdo se a mi puerta r cõtra mi: r diziẽdo. Sal a ca ladro descomulgado perjuro r otros dñestos. por lo qual injurio a mi r ami psona r agrauio mi fama: la qual injuria reuoque en mi coraçõ: las quales palabras ni alguna dellas no quissiera del dicho aduersario aver recebido por ciẽt florines de oro caso q los touiesse dexar los de tener. E do ganar los pudiesse dexar los de ganar q no aver recebido la tal injuria del dicho aduersario r juro a dios r a sancta maria r a esta señal d cruz q corporalmete cõ mi mano drecha rãgo q esta acusacio r demãda q cõtra

el dicho aduersario intēto q̄ la no intēto maliciosamēte: saluo por alcançar cōplimiēto de justicia del dicho aduersario: por q̄ vos pido q̄, p̄nunciado ⁊ declarado lo suso dicho aver seydo ⁊ ser así cōdenedes al dicho aduersario en los dichos cient florines: ⁊ por essa misma sentēcia le cōpelades a me los dar ⁊ pagar pero a saluo q̄ de v̄ro noble officio: para q̄ podays cassar la dicha injuria cerca la q̄lidad ⁊ quātidad d̄lla ⁊ las p̄sonas delāte quiē fue irrogada la dicha injuria q̄ en la hora ⁊ tiēpo ⁊ sazō en q̄ fue fecha: ⁊ así en q̄nto me es p̄uechoso imploro v̄ro noble officio ⁊ pido ⁊ protesto las costas.

¶ Respuesta sobre ello.

¶ Señor fulano yo fulano. ⁊ c. respōdiendo a vna como demāda de injuria q̄ ante vos cōtra mi puso fulano: en la qual se cōtiene q̄ yo avia dicho al dicho aduersario ciertas palabras injuriosas: por lo q̄l pidio yo ser cōdenado en cient florines: el thenor dela q̄l avido aquí por repetido digo q̄ yo no soy obligado alo exaduerso pedido: ni vos señor lo deueys cōplir por las razones siguiētes. Lo vno por el dicho aduersario no ser parte. Lo otro por no le cōpeter actiō ⁊ caso q̄ si: es ya prescripta. Lo otro por su demāda no p̄ceder por ser defectuosa delas cosas sustāciales ⁊ no ser cōcluyente delas p̄missas. Lo otro por en la dicha demāda no ser implorado vuestro officio. Lo otro por quanto no fuerō assignados ni declarados lugares cōfines dōde yo dize aver cometido ⁊ irrogado la tal injuria. Lo otro por q̄ si algūas palabras injuriosas cōtra el dicho aduersario p̄cediesse ⁊ dicesse o fiziesse segun por el dicho aduersario es declarado en la su demāda: digo que no lo faria ni diria cō animo delo injuriar. Lo otro por quanto la tal injuria caso que por mi le fuesse dicha por el me sería remetida esp̄ressamēte o tacita comiendo ⁊ cenando conmigo ⁊ dormiēdo conmigo en vna cama y entrādo ⁊ saliendo de mis casas ⁊ de mi morada y en otras qualesquier que yo tuuiesse. Lo otro por quāto si algunas palabras al dicho aduersario dicesse dezir gelas ya ppulsando mi injuria. y en cōpēsaciō delas quel dicho aduersario me dezia. Lo otro por q̄nto al dicho tiempo quel dicho aduersario dize aver le dicho las dichas tales palabras injuriosas el dicho aduersario no reuocaria ni reuoco palabras injuriosas a su coraçō caso q̄ por mi le fuesse dichas: ante si yo al dicho aduersario dixera descomulgado el dicho aduersario recibiera la dicha injuria reyendo ⁊ burlando ⁊ gasajando. Lo otro por q̄ caso q̄ al dicho aduersario yo dixera las tales palabras serian verdaderas ⁊ serian tales por las q̄les no es injuriado de mi: por quāto pertenesce ala republica saber sus tales delictos ⁊ por tāto yo los podria biē dezir. Lo otro por el dicho aduersario no tener legitima p̄sona para estar en juyzio por ciertos defectos que adelāte entiēdo de alegar: ⁊ declarar. Lo otro por quāto el dicho aduersario casso la dicha injuria: lo q̄l de derecho no pudo fazer: por q̄ la cassaciō de derecho avos p̄tenece. Lo otro por quāto de derecho esta cassada ⁊ limitada quāto deue pagar el q̄ las tales palabras dize. Lo otro por quel dicho aduersario estimo su injuria mucho mas de su faziēda ⁊ delo q̄ tenia ⁊ avia. Lo otro por quāto si las tales palabras dixera: lo que no creo: no fue āte vos ni ante los buenos hōbres q̄ estā ante vos. Lo otro por q̄ la dicha demāda no fue puesta ni fecha ni por vos avida en tiēpo ni en forma: por las quales razōes ⁊ por cada vna dellas ⁊ por otras q̄ a delante protesto si necesario me fuere de alegar pido vos que pronuciado vos no ser juez y el dicho aduersario no ser parte ⁊ su demāda no p̄ceder me absoluyas dela instācia de v̄ro juyzio pronuciado yo no ser obligado cōdeneyas al dicho aduersario en las costas ⁊ mas me absoluyas delo exaduerso pedido: ⁊ assi vos lo pido p̄nunciado ⁊ niego la demāda cō animo ⁊ p̄testaciō de cōtestar si vos del dicho negocio podeys conocer ⁊ soys p̄ncipalmēte mi juez: en otra manera p̄testo si vos mi juez no soys ⁊ no entēder en vos ni os cōsentir ni progar juridiciō si la en mi no teneys ⁊ cōcluyo sobre lo q̄ p̄meramēte requiere pronunciamiento salua inouaciō.

**Querrela criminal sobre feridas.**

**A**nte vos fulano yo fulano. r̄c. ppōgo acusaciō r̄ demāda. r̄c. cōtra fulano. r̄c. r̄ digo que en vn dia deste mes reynātes. r̄c. vide supra. yo seyēdo saluo r̄ seguro no fazie do ni diziēdo porq̄ mal ni daño recibir deuiesse yo yēdo por tal calle. r̄c. delāte las casfas de fulano recurrio r̄ salio a mi el dicho fulano cō armas duedadas: cōuiene a saber cō espada. r̄c. r̄ me estaua aguardando cō cōsejo r̄ fabla para me ferir o matar el q̄l me dio dos cuchilladas: la vna enla cabeza y la otra enla pierna muy graues r̄ muy criminales. porque vos pido que p̄nunciando lo suso dicho ser y aver passado assi p̄cedays cōtra el dicho fulano alas mayores penas que fallaredes por fuero r̄ por derecho que por lo suso dicho deue aver: y en quanto me es necessario imploro vuestro noble officio r̄ pido r̄ p̄testo las costas: r̄ juro a dios. r̄c. que esta acusaciō r̄ querrela criminal que la no do maliciosamente: saluo por alcanzar cōplimiento de justicia: r̄ si necessario me es inscreciō me instituyo ala pena del talion.

**R̄spuesta sobre ello.**

**S**eñor fulano yo fulano. r̄c. respōdiendo a vna demāda r̄ querrela de acusaciō q̄ ante vos cōtra mi intento fulano vezino. r̄c. enla qual querrela r̄ acusaciō de demāda se cōtiene q̄ yo le diera ciertas feridas: por lo qual pidio yo ser cōdenado: el tenor d̄la q̄l a vido aqui por repetido. Digo que no soy obligado alo exaduerso pedido ni vos señor lo deueys cōplir por las razones siguiētes. Lo primero por el dicho aduersario no ser parte. Lo otro por no le cōpeter actiō. Lo otro por su demāda no p̄ceder por ser defectuosa enlo sustancial r̄ no cōcluyente enlas p̄missas. Lo otro porque enla dicha su demāda no se imploro vuestro noble officio. lo qual de derecho se req̄ere. Lo otro por quanto no fuerō enla dicha acusaciō declarados el lugar r̄ cōfines do dize yo aver cometido el dicho delicto ni cōsul: ni el año ni el mes ni el dia en que dize ser: r̄ caso q̄ algunos dellos seā declarados no son ni fuerō declarados segū de derecho se requiere ser declarados. Lo otro por q̄ no fuerō especificados el lugar r̄ lugares do dize el dicho aduersario q̄ tiene las dichas llamadas feridas. Lo otro por el dicho aduersario no se aver obligado ala pena d̄l taliō la q̄l se req̄ere. Lo otro por q̄l dicho fulano no se p̄meramēte enla carcel do vos le mādassedes estar biē preso r̄ biē recaudado porque no prouada su intenciō y actiō pudiesse ser punido ala dicha pena del taliō ca en otra manera el viēdo que su actiō no podia p̄uar desistiria y ausentar se ya en tal manera q̄ no recibiesse la pena q̄ de derecho deuia aver. Lo otro porq̄ si por algū acto p̄cediesse cōtra el dicho aduersario por el dicho aduersario ser criminoso. lo otro porq̄ si yo el dicho delicto oviessse hecho: lo que niego digo q̄ el dicho aduersario non podria ser acusado por quāto el seria partcipe r̄ fechor de tal delicto. Lo otro por el dicho aduersario estar descomulgado de excomuniō mayor por cartas de su arcipreste r̄ vicario desta dicha villa: las quales dio a peticiō de fulano sobre ciertos marauedis que dizque le es obligado. Lo otro por el dicho aduersario no tener p̄sona para estar en iuyzio por ser menor de edad legitima. Lo otro por quanto puesto que yo diera las feridas al dicho fulano aduersario q̄ no creo seria absuelto por sentencia por q̄nto yo seria por el dicho aduersario o por otro acusado p̄meramēte. Lo otro por quāto enla dicha acusaciō no faze verdadera relaciō q̄ yo no p̄cedi a los dichos actos: r̄ caso q̄ si yo p̄cedi en tal manera segū el dicho aduersario enla su acusaciō declara. Lo otro porq̄ enla acusaciō r̄ forma d̄lla no fuerō guardadas las solēnidades r̄ sustācias q̄ de derecho se requeria: por las q̄les razones r̄ por cada vna d̄llas r̄ por otras q̄ adelāte entiēdo declarar vos pido q̄ p̄nunciado lo sobre dicho ser assi y el dicho aduersario no ser parte r̄ su q̄rellano p̄ceder me absoluays delo exaduerso pedido cōdenādo ad dicho aduersario en las costas: las quales pido r̄ p̄testo r̄ niego yo aver cometido el dicho delicto enla manera

ra y forma que por el dicho fulano en su acusación y demanda es espresso.

¶ **Requerimiento para que el que vido venga tomar la voz y el pleyto.**

¶ **Fulano vezino. r. c.** yo fulano vezino otrosi deste lugar vos digo y pido que puede aver dos años poco mas o menos que yo copie de vos por cierta suma de maravedis unas casas que son en esta dicha villa en tal calle en las quales yo agora de presente moro: que han por linderos. r. c. y agora puede aver dos meses que fulano vezino. r. c. intento contra mi demanda y citación sobre el dominio y propiedad y posesión de las dichas casas la qual demanda pide ante fulano alcalde en esta dicha ciudad por que vos pido y requiero que tomays la defensión de las dichas casas contra el dicho fulano pues que estades obligado a me fazer sanas las dichas casas: y si assi lo fizierdes faredes bien y aquello que de derecho soys obligado: en otra manera lo contrario faziendo protesto de cobrar de vos y de vros bienes tantos maravedis desta moneda vsual en los queles estimo y sabey vos que pueden valer a esta sazón las dichas casas y todo mal y daño con todas las costas y daños y menoscabos y intereses que sobre esta razón se me recrescieren de aquí adelante: y caso que dere de alegar algunas cosas que a vos competan o no competan o si contra mi fuere dada sentència presto que no me sea imputado y deste requerimiento que vos fago y delo que sobre ello fizierdes pido al presente notario testimonio signado y a los presentes ruego sean testigos.

¶ **Recusación del juez.**

¶ **Señor fulano yo el dicho fulano. r. c.** Digo que no soy obligado ante vos responder: por quanto me soys sospechoso por que soys pariente en quarto grado del dicho fulano mi adversario: por lo qual entiendo que seriadis muy favorable ala parte adversa y a mi odio: por que os pido que sobreseades en el negocio principal fasta que sea examinada esta dicha causa: y yo esto presto delo prouar ante quien de derecho deuiere: y esso mismo esto presto de fazer todas las solemnidades que el derecho en tal caso como este manda. La otra parte estando presto delo hazer.

¶ **Demanda de prendas.**

¶ **Señor fulano yo fulano demando ante vos y propogo demanda contra fulano y digo que yo entregue al dicho fulano en prendas y en nombre de prendas las cosas y prendas que adelante se siguen. una saya. r. c. de ocho varas y las señas: las quales prendas suso dichas y declaradas le entregue por manera de empeñar por mill maravedis desta moneda vsual que me ovo prestado sobre ellas puede aver un año y dos meses inclusive con los queles mill maravedis puede aver dos meses que yo requeri al dicho fulano por algunas vegadas que los recibiesse y me entregasse las dichas prendas tales quales havia recebido al tiempo que gelas entregue y empeñe por manera de empeños como es lo qual no quiso ni quiere fazer sin cotienda de juyzio y aun al presente por couencerle mas su malicia offrezco y muestro ante vos los dichos mill maravedis para que gelos mandeys recibir y me restituya las prendas todas suso dichas que de mi assi tiene y recibio en empeño y en nombre de empeños tales y tan buenas como de mi las recibio si está tales o donde no la estimación de las quales estimo valer a justa y comunal estimación seys mill maravedis desta moneda vsual: por que vos pido señor alcalde que pronunciado la relación por mi suso dicha ser verdadera condeneys y compelades al dicho fulano que me restituya las dichas prendas si está. r. c. o que me de y pague los dichos seys mill maravedis de la dicha su estimación y reciba dellos los dichos mill maravedis y me de y pague los dichos cinco mill maravedis sincables y en quanto me es necessario y puecho yo imploro vro noble officio sicut ante in prima demanda vide.**

¶ **Demanda para restituir obra.**

¶ **Señor fulano yo fulano. r. c.** propogo demanda ante vos contra fulano. r. c. y digo que

yo fulano teniēdo & poseyēdo como mio & por mio vn cañal de tomar pescado en el río publico de tormes: en la pesquera q̄ dizen del corral ayuso desta ciudad quãtia o vna legua: el qual dicho mi cañal ha estado fecho y edificado en el suso dicho lugar & río & pesquera por tanto tiēpo a esta parte q̄ memoria de hombres no es en contrario: el qual dicho mi cañal por el dicho tiēpo q̄ mis antecessores passados pescarō & pescamos passarō & passamos & touierō libremēte el pescado q̄ viene el dicho río arriba al dicho mi cañal: y el dicho fulano de dos meses a esta parte poco mas o menos tiēpo en grã perjuizio mio comiença fazer cañal de nueuo en el dicho río en la dicha pesquera del corral quanto tres o quatro tiros de ballesta poco mas o menos: no podiēdo fazer de derecho labrar ni edificar el dicho cañal por el dicho aduersario comēçado: & si lo fiziese seria a mi & a mis sucesores daño & perjuizio: & yo & mis sucesores herederos recibiriamos en el dicho cañal: & mas vernia perjuizio al dicho río, por el qual el dicho fulano de ne cessar el dicho edificio de obrar le: y de destruyr sus espensas lo por el ansi fecho & labrado y edificado en el dicho cañal. Otrosi me es obligado a pagar los daños que se me hã recrecido & recreciere de aqui adelãte mientras no lo destruyere & tornare como de primero. Porēde pido p̄nunciãdo & declarãdo todo lo por mi dicho ser assi & aver seydo ansi el dicho aduersario no tener derecho en el dicho cañal ni le aver seydo ni pertenecido labrar ni edificar lo q̄ en el fizo & labro y edifico por v̄ra sentencia difinitiva: condenando al dicho fulano q̄ cesse de edificar & fazer en el dicho cañal. Agora ni en ningũ tiēpo no se entremeta de lo fazer & q̄ destruya & deffaga a sus espensas lo q̄ en el ha fecho & labrado y edificado restituyēdo me en el p̄mer estado: & le p̄ogays sobre todo ello perpetuo silencio: & le mandeys darme & pagar me los dichos daños q̄ vos señoꝝ de derecho pudierdes estimar: para lo qual todo & cada vna cosa & parte dello en lo q̄ me es necesario imploro v̄ro noble officio: & si jurare in lite. en la dicha carta fuere necesario. p̄ido vos señoꝝ ser requerido & pido & protesto las costas.

**D**emanda sobre inquietaciō de possessiō.

**S**eñoꝝ fulano alcalde yo fulano. &c. propōgo demãda en iuzio ante vos cōtra fulano. &c. E digo q̄ yo estãdo en la possessiō de vnas casas q̄ son en esta dicha ciudad en tal collaciō a tal calle q̄ han por linderos. &c. y el dicho fulano no deuidamēte ha me perturbado & inquietado & molestado: & perturba & inquieto & molesta de cada día en la dicha possessiō faziēdo me embargar las dichas casas & cierto edificio q̄ yo en ellas quiero fazer por tal manera q̄ no me dera vsar libremente de las dichas casas ni de la dicha possessiō que he de ellas: por q̄ vos pido que declarãdo el fecho ser ansi mandedes & cōstringades & apremiades al dicho fulano que se parta del dicho embargo & de la dicha molestaciō & inquietaciō & perturbaciō que me haze en las dichas casas cerca de la dicha mi possessiō por manera que yo pueda vsar libremente della & fazer en las dichas casas lo que me pluguiere cōdenando en las costas al dicho aduersario: para lo qual y en lo necesario imploro v̄ro noble officio & protesto āte todas cosas mi derecho ser saluo agora y en todo tiempo adelante: & pido lo por testimonio.

**R**espuesta del reo sobre ello.

**S**eñoꝝ fulano yo fulano. &c. en boz y en nõbre de fulano cuyo procurador yo soy respondiēdo a vna que quiso ser demãda que ante vos puso fulano al dicho fulano mi p̄te por perturbar le & molestar le en la possessiō de vnos casares que erã en el dicho lugar deslindados so ciertos linderos segũ que esto & otras cosas se cõtiene mas largamēte en la dicha demãda. el tenor de la qual la vido aqui por repetido. Digo q̄l dicho fulano no es parte pa lo pedido ni le cõpete acciō ni su libello p̄cede ni passa ni ha lugar por ser errador & defectuoso de lo sustacial segũ q̄ adelãte entiēdo de alegar: porēde pido vos q̄ p̄nunciãdo el dicho aduersario no ser parte ni su demãda no p̄ceder en el dicho nõ-

bre me absolua des d'la instãcia de v'ro iuziõ cõdenãdo al dicho fulano pte aduersa en las costas: r desto no me partiẽdo ante pmeramẽte pidiẽdo sobre ello punciaciõ. Digo q'l dicho mi parte no es obligado alo exaduerso pedido por lo q' dicho he r por q' los dichos casares son del dicho mi parte r la possessiõ dellos prenece a el r a mi en su nõbre r de todo lo por el pedido r demãdado pido restituciõ en el dicho nõbre cõdenãdo al dicho aduersario en las costas r a fuera delo por mi cõfessado. Digo q' por tenor de la ley real que fabla de las cõtestaciões que niego la dicha demãda r todo lo en ella cõtenido cõ intenciõ de la contestar. r pido lo por testimonio.

**¶ Replicaciõ del actor sobre ello.**

**¶** Señor fulano yo fulano. r c. respõdiẽdo alo dicho por el dicho fulano respõdiẽdo en nõbre del dicho fulano diziẽdo ser su pcurador: la qual respuesta haze a mi demãda cuyo tenor a vido aqui por repetido. Digo que yo soy pte pues pigo mi intenciõ r interese segun resulta delo por mi pedido r relatado por mi demãda r la dicha actiõ que intento me cõpete pues que posseio los dichos casares: y he seydo r soy inquietado en la dicha mi possessiõ segun que parecera edelãte r mi libello pcede y en el no ay defecto ni yerro alguno segun q' vereys en su t'henor. r assi cessa lo en esta pte pedido por el dicho fulano en los posseer segun que afirma el dicho fulano en su nõbre. Adas antes digo q' son mios r me ptenecẽ a mi r los yo posseio segun prouare r pues q'l dicho fulano en nõbre del dicho fulano me nego la dicha demãda pido vos q' recibays juramẽto de calunia del dicho fulano parte pncipal por q' es mas ydoneo r legal r sabe mejor el hecho d'la verdad. ca yo esto p'ito delo fazer. E si estouiere en su negatiua me recibades a poner articulos. y esto digo r pido segun de suso: r si mas no fuere inouado salua prueva necessaria concluyo r pido sentencia r pido las costas.

**¶ Demanda de retenciõ de beneficio.**

**¶** Ante vos señores vicarios r ante qualquier de vos q' al p'sente es vicario general en todo el obispado de ouiedo por el muy reuerẽdo. r c. yo fulano beneficiado o capellã de la yglesia. r c. propõgo demãda en iuziõ cõtra los clerigos. r c. cõtando el fecho de la verdad. Digo q' yo seyẽdo cõstituydo en orden sacerdotal y estãdo en pacifica possessiõ de officio r beneficio de la dicha yglesia ansi como qualquier d'los dichos clerigos de la dicha yglesia no me han querido ni quierẽ recibir alas horas de dos años a esta parte segun q' en los años passados recibã antes me hã espelido de fecho r me espelen de las dichas horas. otro si no me recibẽ en su cabildo ni alas ordenãças q' fazen y esso mismo del dicho tiẽpo aca me hã detenido r detienẽ injustamẽte r no deuidamẽte las obligaciões cotidianas perteneciẽtes a mi r al dicho mi beneficio: y es de razõ de cada dia de pã r dineros r aniuersarios r sepulturas de finados. r c. y esso mismo hã detenido r detienẽ la pro del carnero r de la pila a mi pertenesciẽtes por tal manera que esto concluso r despojado del dicho mi beneficio saluo de las tierras r viñas: por lo q'l los sobre dichos clerigos son obligados a dar me por lo sobre dicho al dicho beneficio perteneciẽte. r c. Porẽde pido vos señores vicarios suso dichos r al q' al presente es q' por v'ra sentẽcia difinitiuã juzgãdo cõdenedes a los dichos clerigos a que me dẽ r paguen los dichos tantos maravedis q' podria todo recontar. r valer apremiãdo los assi mismo a que me recibã al dicho mi beneficio r possessiõ del: r me den r paguẽ todo lo al dicho mi beneficio deuido r pertenesciẽte por tal manera que yo sea recibido en todo r restituido condenando los mas en las costas y en quanto me es prouehoso r necesario imploro vuestro noble officio: y esto digo r pido en la mejor forma r manera q' puedo r deuo de derecho protestando de emendar r corregir r declarar r impetrar todo aquello que necessario me sea en este presẽte escripto hasta en fin del pleyto: r pido las costas r al notario presente testimonio signado.

**D**emanda para cobrar possessiõ.

**S**eñor fulano maestro escuela èla yglesia cathedral de. . . juez ordinario dila vniuersidad y estudio de Salamãca. yo fulano estudiãte en canones ppongo demãda y demãdo en iuzio ante vos a fulano. . . estudiãte en leyes. y digo q̄ assi es q̄l año del señoz d̄ mill y quatrociẽtos. . . yo teniẽdo y posseýedo cõ justo titulo abile vn libro q̄ ha nombre decretales: las q̄les erã acabadas cõ sus glosas ordinarias escriptas en p̄gamino y cõ tales coberturas. . . y cay dila possessiõ del dicho libro sin dolo ni culpa mia: y no se como ni en q̄ manera: y porq̄ el dicho fulano me tiene y ocupa el dicho libro de fecho y no deuidamẽte por interdico restitutorio a mi el dicho fulano: por quãto yo pueda d̄l y dela possessiõ del vsar libremẽte como de mio y por mio y do necessario me es o fuere imploro v̄ro noble officio y pido y p̄testo las costas: y pido lo por testimonio.

**D**emanda de herencia enagenada.

**A**nte vos fulano yo fulano. . . ppongo demãda cõtra fulano. . . y digo q̄ assi es q̄ fulano mi padre defunto q̄ dios ay a vezino otrosi q̄ fue deste dicho lugar al tiẽpo q̄ fino puede aver tantos años poco mas o menos: el qual tenia y posseya: y dero por suyos muchos bienes rayzes en esta villa y en sus terminos: especialmẽte digo q̄ dero vnã casa linderos. . . otrosi dero por su hijo vniuersal heredero en todos los dichos sus bienes a mi el dicho fulão: la qual casa p̄tenece a mi por ser heredero: la qual heredad digo q̄ entro y ocupo y tiene ocupada el dicho fulano y tiene de fecho y cõtra derecho y cõtra mi volũtad como dicho he: porq̄ vos pido que p̄nũciãdo y declarãdo la dicha mi relaciõ ser y aver seydo assi por v̄ra sentencia mãdeys y cõpelades al dicho fulano q̄ medere y desampare y entregue realmente de fecho la dicha heredad pues me pertenece como dicho he como a su hijo: y por yo aver seydo y ser del dicho mi padre vniuersal heredero y me la entregue cõ las rentas y esquilmos que ha rẽdido y podria rẽtar desde el dicho tiẽpo a esta parte: lo qual es obligado de derecho a fazer: y pido vos señoz q̄ por v̄ra sentencia diffinitiuã cõdenedes al dicho fulano en todo lo por mi pedido: y si negado me fuere lo por mi dicho p̄testo de p̄uar aquello que a mi intenciõ fundare segũ mi buena y sana y clara actiõ no me obligãdo a p̄ueua supflua ni impertinẽte. y esto digo y pido cõ p̄testaciõ q̄ me quede todo mi derecho a saluo en el dicho negocio principal y en todas las costas quel por mi y en mi nõbre fechas o fazen de aqui adelante y p̄testo espressamẽte de acrecẽtar y amẽguar corregir y impetrar y declarar esta mi demãda. y en quãto necessario me es y no mas ni allẽde imploro v̄ro noble officio en las cosas q̄ son o serã de implorar: y pido y p̄testo las costas.

**D**emãda que faze marido por muger.

**A**nte vos fulano yo fulano. . . pcurador y conjunta persona q̄ soy de fulana mi muger ppongo demãda cõtra fulano mi vezino. . . y recõtando el fecho dela verdad: digo quel dicho fulano en vn dia del mes de. . . de tal año a horas d̄ missas dichas. . . de tal lugar estando y saliẽdo ay fulana mi muger suso dicha no tratãdo ni faziendo ni diziẽdo mal ni daño a p̄sona del mũdo el dicho fulano mouido de intento diabolico cõ intenciõ de fazer todo mal diro por su boca muy feas cosas y injuriosas palabras: las quel por biẽ tuuo. y no cõtẽto deste mal acomulãdo a hora d̄ nona esto ouo salido a tal calle el dicho fulano por ratificar y ratifico su mal proposito: y otra vez la llamo publicamente hija de traydor no seyendo ello assi: y como este yerro y denuesto sea vno de los mayores que en los hõbres puedẽ acaescer y caer y sea la mas vil cosa q̄ en el coraçon del hõbre acaezca por razõ q̄ es caso q̄ a los descẽdientes por linia recta empeste. La dicha mi muger sentiẽdo se por muy infamada dela dicha infamaciõ del dicho de su padre reuoco luego la dicha injuria en su coraçõ y no la quisiera auer oydo ni suffrido ni yo en su nõbre por quatrociẽtos florines de oro del cuño de aragõ: antes los qui

seramos ella y yo aver perdido de nros bienes q no aver recebido la dicha injuria y dif-  
famacio. Los qles dichos quatro cietes florines de oro el dicho fulano es tenuto a dar  
y pagar por la estimacio d la dicha injuria: por q vos pido q por vna sentecia diffinitiva  
pnuiciado dclareys todo el fecho aver asi passado: y por esta misma codeneys al dicho  
fulano a me dar y pagar los dichos quatrocielos florines d la dicha mi estimacio co las  
costas y danos y interesses q sobre esta razo se me recrecierē y venierē. y si por mi suso  
dicho me fuere negado protesto puar por qnto cuple a fundar mi intencio no me offre-  
ciendo a prueva supflua ni impertinēte. y esto digo y pido co protestacio de. emedar. co-  
rregir y declarar de mi muger y impetrar en esta demada y en quato necessario me es  
o fuere imploro vuestro noble oficio y pido y protesto las castas.

**¶ Respuesta sobre ello.**

**¶** Señor fulano yo fulano. rē. respodiendo a vna que quiso ser demanda contra mi ante  
vos señor propuesta por fulano vezino. rē. por si y en nombre de su muger diziendo que  
yo dixera ala dicha su muger palabras injuriosas segū q dize en su como demada. la ql  
injuria estima en quatrocielos florines sobre la qual faze su pedimieto el tenor dela ql  
avido aqui por repetido. digo señor alcalde que no es parte para fazer la dicha dema-  
da ni se muestra tal porēde no recibiendo su libello deveys lo codenar en las costas y ca-  
so negado q parte sea o fuesse. Digo q fallareys proceder por sus evidentes errores se-  
gun claramēte por el parece: y asi os pido q lo pronuciedes codenado al dicho aduer-  
sario en las costas y puesto caso no confesado que fuera puesto en deuida forma y proce-  
diessē quato ala solenidad. Digo que su conclusio no procede ni ha lugar por quanto no  
puede ser la tal estimacio so cierta pena en tal caso establecida por ley: y por estas ra-  
zones y por cada vna dellas deveys resgar el dicho su libello y codenar lo en las cos-  
tas y saluo ende poner las excepciones no me partiendo delo sobre dicho por rhenor dela  
ley real. niego la demada en la forma y manera q la pone el dicho fulano y todo lo per-  
judicial contenido en el dicho escripto de demanda por el intentado protestado como p-  
testo las costas y assi lo pido por testimonio.

**¶ Para pedir restitucion in integrum.**

**¶** Señor fulano yo fulano. rē. en boz y en nōbre de mi muger cuyo procurador soy se-  
gun se contiene por esta carta de procuracio que ante vos presento: y cotado el fecho  
dela verdad. Digo q puede aver fasta tres años poco mas o menos q fulano. rē. y fu-  
lana su muger padre y madre q son dela dicha mi parte ovierō vendido y vendierō vna  
na pieca de heredad de pan llevar que es en tal lugar linderos. rē. la qual dicha pieca  
vendierō al dicho fulano por diez mill mrs: y el dicho fulano por vsar dela dicha cōpra  
ha detenido y detiene la dicha pieca q era y es de abolorio y patrimonio d la dicha mi  
parre. y la dicha mi parte devia y deve aver la dicha pieca qriendo la tato por tato co-  
mo otro algūo assi como pariete mas propinquo del dicho abolorio y patrimonio req-  
riendo en termino delos nueve dias y dando el p̄cio y faziendo sobre ello juramēto segū  
dize la ley del fuero y al dicho tiēpo que la dicha pieca fue vendida la dicha mi parte  
era menor de quinze años y agora. 9. ni el dicho tiēpo la dicha parte por su felicidad y  
obliuiscidad no requirio ni pidio al dicho fulano que le diessē la dicha pieca tanto por  
tanto segun a el le avia costado requeriendo le co los dichos diez mill maravedis faziē-  
do le el dicho juramēto. por ende es lesa y dañificada en lo suso dicho: por lo qual digo  
q toda prescripcio y largo tiempo q contra la dicha mi parte ha corrido sobre la dicha  
razo. Digo que deve ser reciso y quitado de medio y de todo otro acto y obstaculo affi-  
de fecho como de derecho: y pues la dicha menor devia y deve gozar del beneficio de  
la restitucion: y la dicha mi parte deve ser restituida in integrum sobre ello y quitada de  
medio toda prescripcio y lapso tiempo y todos los otros actos y obstaculos que pue-

den embargar a lo suso dicho: por ende vos pido en el dicho nombre que de vtro officio el qual imploro recindades e quite des qualquier prescripçion e lapso e trascurso de tiempo e todos los otros actos e obstaclos que pueden embargar e rescisos restituays in integrum ala dicha mi parte e a mi en su nombre contra la dicha prescripçion e lapso tiempo en que deuiera pedir e requerir en la dicha pieza al dicho fulano por tal manera e forma que la dicha mi parte e yo en su nombre pueda aver e cobrar la dicha pieza. e si anssi lo fizierdes fareys bien e derecho e lo que deueys e soys obligado de fazer en otra manera protesto. etc.

#### Demanda de herencia.

Señor fulano yo fulano. etc. como pariente mas propinco de fulano e de fulana muger que fue de fulano. etc. demando en juyzio ante vos a fulana muger que fue de fulano. E digo que anssi es que la dicha fulana tiene e posee por heredera e possessora la heredad e bienes que la dicha fulana mi tia dero al tiempo que murio cuyo heredero yo soy ab intestato como pariente mas propinco en todos los bienes de la dicha su herencia. E como quier que la dicha fulana por mi ha seydo requerida que me restituysse la dicha herencia e bienes que la dicha fulana mi tia dero al tiempo que murio: como pariente mas propinco della no lo ha querido ni quiere fazer sin cotienda de juyzio. por que os pido que pronuciando la relacion por mi suso fecha ser verdadera por vtra sentencia diffinitiva me declareys e nombredes por heredero de la dicha herencia de la dicha fulana mi tia implorando vtro noble officio vos pido que condeneys e compelays ala dicha fulana que me restituysa y entregue la dicha herencia e bienes que me dero la dicha mi tia al tiempo que se murio e pido las costas fechas e las por fazer presto: y esta demanda pongo en la mejor forma e manera que puedo e de derecho deuo con la dicha imploracion. etc.

#### Demanda de injuria.

Señor fulano yo fulano. etc. demando ante vos en juyzio a fulana. etc. digo que en un dia del mes de enero que agora passo del presente de. etc. reynantes. etc. estado fulana mi muger en tal collacion que es en esta dicha ciudad a tal calle e lugar: salio la dicha fulana de unas sus casas que son a tal lugar. etc. e la dicha adversa con mal proposito e intencion de injuriar ala dicha mi muger no le faziendo ni diziendo porque la deuiessse anssi injuriar y en gran cotumelia e menosprecio le dixo puta. etc. Sabiendo la dicha fulana que era como es casada e honrada: e no seyendo verdad e seyendo como es de buena fama: en lo qual la dicha fulana adversaria me injurio assi como a marido de la dicha fulana: e yo padeçi gran injuria por la dicha mi muger: la qual injuria luego como la supe las dichas palabras reuocque en mi coraçon e reuoco de presente: e juro a dios e a santa maria. etc. que no las quisiera aver recebido de la dicha fulana por mill doblas de oro: antes las quisiera aver perdido de mis bienes o las dexar de ganar en caso que ganar las pudiera que no aver recebido la dicha injuria: las que las dichas mill doblas de oro me es tenuta a dar e pagar la dicha fulana adversaria en emienda e satisfacion de la dicha injuria salua vtra judicial satisfacion: por que os pido señor alcalde que pronuciando lo suso dicho ser assi verdad condeneys e compelades ala dicha fulana adversaria a me dar e pagar las dichas mill doblas de oro de la dicha condenacion y estimacion: y esta demanda pongo en la mejor forma e manera que puedo e deuo de derecho con protestacion que fago que por ningun acto ni diffimulacion ni por cosa alguna que ante vos faga o diga que mi intencion no es ni fea de reuocar en esta mi injuria: mas antes de la proseguir mas adelante e pido e protesto las costas. e por quanto no es abonada la dicha parte adversa para satisfacion de la dicha injuria pido vos implorando vtro noble officio que rescibas della tal cabcion o la pongays en tal guarda que yo pueda aver e aya entero cumplimiento de justicia: en otra manera protesto de me querellar de vos ante quien e como deua de derecho e de cobrar de vos e de vuestros bienes todo el interese e menos cabos que sobre ello se me

recresciere & viniere: & de como pōgo esta demanda & de todo lo q̄ requerido protestado & pedido en ella tengo pido lo por testimonio signado al presente notario.

#### Querrela de injuria.

Señor fulano. &c. yo fulana muger de fulano vos doyo querrela & q̄rello ante vos señor de fulano vezino. &c. E digo q̄ en vn día d̄l mes del año. &c. salio el dicho fulano de vnas casas en que mora que son en esta dicha ciudad a tal calle. &c. el dicho fulano con proposito & intenció de me injuriar no le faziendo ni diziendo porq̄ injuriar me deuiesse le diro. &c. en lo qual me injurio atroz & grauemente no seydo verdad lo q̄ cōtra mi diro ni tal plega a dios. mayormente seyendo como soy muger casada honesta & de buena fama: la qual injuria yo reuoque luego en mi coraçō & avn al presente la reuoco: por lo qual vos pido señor alcalde que p̄nunciado la relaciō por mi fecha ser verdadera cōdenedes ala dicha fulana parte aduersa en aquellas penas criminales q̄ en tal caso hā lugar de d̄recho & assi cōdenada las fagades executar en ella para lo qual y en todo lo otro do me es menester mas en esta q̄rela imploro v̄ro noble officio: & juro a dios. &c. q̄ esta querrela que ante vos fago & do q̄ la no do maliciosamente: mas por lo suso dicho por mi ser & aver seydo passado ansi: & si necessario me es istitu yo me & inscriuo me ala dicha acusaciō & querrela: en lo qual prometo de presentar fasta que sea fenecida: y esto presta de fazer satisfacciō a qualquier acto & solemnidad que deua: & presto que por acto & dissimulaciō ni por otra cosa alguna que ante vos señor haga o diga que mi intencion no sea de reuocar esta injuria: mas antes la entiendo de proseguir: & pido & presto las costas: & porque temo q̄ la dicha fulana parte aduersa se ausentara por miedo & temor dela pena del dicho delicto pido vos & requiero vos cō la dicha imploraciō q̄ la pōgades en buena guarda: porq̄ cōdenada en la dicha pena se pueda en ella executar: en otra manera si lo cōtrario fizierdes & del no me fizierdes entero cōplimiento de justicia protesto de me querar de vos ante quien o como deua: & de cobrar de vos & de v̄ros bienes todos los interesses. costas & daños que por lo cessar de ansi fazer se me recreciere & venieren & de como lo digo & requiero pido al presente notario me lo de por testimonio: & a los presentes ruego que sean dello testigos.

#### Respuesta sobre ello.

Señor fulano yo fulano. &c. respōdiendo a vna que se llama acusaciō que ante vos cōtra mi hizo fulano en la qual en effecto dize q̄ en cierto tiēpo & lugar en la dicha acusaciō cōtenido que le fuera dicho por mi. &c. El tenor delo qual todo aqui auido por repetido. Digo que no soy obligado a cosa delo ex aduerso contra mi repetido: ni vos señor lo deuedes cōplir por las razones siguientes. Primero segundo tercero porq̄ no es parte ni su libello no p̄cede ni ha lugar ni le cōpete actiō algūa. Lo otro porq̄ no creo aver dicho las dichas palabras en la manera & forma en la dicha su acusaciō cōtenidas. Lo otro p̄uesto caso que las dixesse lo qual niego & no las confessando dezir las ya licita & honestamente propulsando & defendiēdo & cōpensando mi injuria que cōtra mi cometia la dicha blasfemia baldonado a mi muger & diziēdo le. &c. Lo otro por quāto al tiempo q̄ la dicha blasfemia diro q̄ yo dixesse las dichas palabras me diro: & otro si me diro mas feas palabras & injuriosas: las quales dichas palabras cōpensadas con las q̄ yo dixere: & avn q̄ asuesse puada segū derecho yo deuo ser absuelto de todo ello: lo q̄l vos pido condenando ala parte aduersa en las costas negādo lo perjudicial salva p̄ueua & ynouacion concluyo & pido las costas & testimonio al presente notario.

#### Qualiter petatur restitutio in integrū pro pro solum.

Señor fulano yo fulano. &c. en boz y en nōbre del cōsejo de tal lugar. & como procurador del dicho cōsejo. Digo en nōbre del dicho cōsejo que en las respōsiōes & alegaciōes que hizo fulano vezino. &c. como p̄curador que era del dicho cōsejo el y en nōbre

2

del dicho cōsejo en sus alegaciōes ⁊ respōsiones que adelāte se puedē causar ⁊ conclu-  
yr que sea parte: o deua pertenecer hasta en fin del pūto: y esso mismo enlo ratificar ⁊  
aprouar tacite y espresse: o enlo profeguir: o dezir al dicho cōsejo: o en aver litigado en  
aquello que sobre: aquello se pudiesse acusar ser parte y en todos los otros actos q̄ fizo  
⁊ dixo por si ⁊ por sus sustitutos cerca delo suso dicho: ⁊ no le alegar del dicho cōsejo ⁊  
su pcurador en su nōbre como el dicho fulano no avia pte ni avia lugar cōtra el dicho  
cōsejo la dicha demāda ni era tenuto a respōder ⁊ no aver puesto la dicha excepciō en  
tiēpo y en forma devidos enla aver dexado poner: o porq̄ si la pusiera escusara costas ⁊  
daños: ⁊ fuera p̄nunciado el dicho cōsejo ⁊ su procurador no ser tenuto a respōder: ca  
el juyzio se trataua entre no partes alegādo lo a respōder ala dicha demāda y el dicho  
cōsejo fue graue y enormemēte leso ⁊ dañificado por el dicho fulano ⁊ aq̄l ⁊ aq̄llos q̄ a  
los dichos tiēpos ⁊ sazō que erā administrauā ⁊ tenian cargo de administrar d̄l dicho  
cōsejo d̄los pleytos ⁊ causas que avia lugar de recibir manifestamēte para esto ⁊ me  
offrezco a prouar si necessario fuere por lo tener ⁊ possēer ante ⁊ al tiēpo ⁊ ala sazō de  
presente ala dicha mi parte cōsejo ⁊ vniuersidad licita ⁊ aprouada: ⁊ tal que de dere-  
cho deue y tiene de gozar del priuilegio de restituciō in itegrū. y porq̄ es notorio el di-  
cho fulano no ser soluendo: Digo que deue ser restituydo in itegrū el dicho cōsejo po-  
rēde implorādo v̄ro noble officio vos pido que por virtud de qualquier titulo especial  
⁊ general que pertenece ⁊ pertenescer puede al dicho cōsejo rescindades los pleytos  
⁊ todas las otras alegaciōes ⁊ conclusiōes ⁊ cosas que embargan ⁊ puedē embargar  
a esta dicha restituciō ⁊ asi resciso restituyades in integrum al dicho cōsejo ⁊ a mi en su  
nōbre en las dichas alegaciones y razones fechas por el dicho fulano como dicho es  
y cōtra todo lo otro que prejudique ⁊ pueda prejudicar al dicho cōsejo ⁊ a mi en su nō-  
bre ⁊ cōtra lo alegado ⁊ tratado por su nōbre contra la comisiō dela execucion que fue  
no alegada como no avia lugar contra el dicho cōsejo la dicha demāda ni era tenuto  
de respōder a ella: y cōtra la dicha alegaciō ⁊ respōsion ⁊ replicacion ⁊ sobre la dicha  
razon que dize el dicho aduersario que le pertenecia la qual y puso ⁊ le pongades per-  
petuo silencio ⁊ ansi rescendido restituyades al dicho cōsejo ⁊ a mi en su nombre en el  
pūto: tiēpo y estado en q̄ estaua antes quel dicho fulano se representasse ⁊ fablasse en el  
dicho pleyto ⁊ relpondiesse ala dicha demanda ⁊ assi restituido ⁊ respuesto pōgades  
p̄petuo silēcio al dicho fulano sobre la dicha replicaciō: ⁊ asi puesto digo q̄ la dicha de-  
manda no se dirige cōtra el dicho cōsejo mi parte: ca el dicho cōsejo ni fue ni es en este  
pleyto: por ende no soy tenuto a respōder.

**Qualiter petatur restitucio in integrum approbato.**

**S**eñor fulano yo fulano. ⁊c. Digo q̄ por yo ser ignorāte d̄los derechos ⁊ hōbre sim-  
ple ⁊ labrador q̄ no sabia ni supe hasta agora q̄ fue informado q̄ me conpetia lo por mi  
alegado ⁊ q̄ podria aprouechar y en no lo alegar he seydo leso ⁊ dañificado muy gra-  
ue ⁊ inormemēte por ignorācia d̄los derechos ⁊ soy labrador ⁊ rustico: porēde queriē-  
do gozar del p̄uilegio que los semejātes hā en tal caso como mejor puedo ⁊ deuo vos  
pido implorādo v̄ro noble officio q̄ rescindades ⁊ ayades por rescisos todos ⁊ q̄lesq̄er  
actos. cōclusiōes ⁊ todos terminos ⁊ trascurfos de tiēpos ⁊ por vos asi rescisos de v̄ro  
officio me restituyades in itegrū al tiēpo y estado q̄ pudiera ⁊ deuiera alegar lo suso  
dicho: ⁊ yo assi rescibido ⁊ resciso desde agora como entōces digo ⁊ alego todo lo suso  
dicho: ⁊ desde agora cada vna cosa dello me offresco lo necessario ⁊ cōplidero pa fun-  
dar mi intenciō no me obligādo a prouea supflua ni impertinēte ⁊ a mayor abūdamiē-  
to juro a dios. ⁊c. q̄ vino agora a mi noticia lo suso dicho q̄ me cōpetia ⁊ podia aproue-  
char ⁊ negando lo p̄judicial pido las costas: y esto digo ⁊ pido en la mejor forma ⁊ ma-  
nera que puedo ⁊ de derecho deuo cō la dicha imploracion.

### Demanda de particiō de herencia.

Señor fulano yo fulano. etc. como pcurador que soy de fulano y de fulana su muger legitima defunctos q̄ dios aya vezinos. etc. digo q̄ fulano y fulana vezinos. etc. sucediētes en los bienes y herēcia por yguales ptes d̄ los dichos fulano y fulana defūtos q̄ dios aya padre y madre de los sobre dichos fulano y fulana su muger: y los dichos bienes de la dicha su herencia poseē los dichos fulano y fulana por indiviso: los q̄les son vnas casas cō sus corrales līderos. etc. y otras cosas q̄ juro a dios. etc. q̄ al p̄sente no las se ni vienē a mi noticia: las q̄les p̄testo declarar en su tiēpo y lugar cada y q̄ndo q̄ a mi noticia vēgā y los dichos fulano y fulana queriā recibir la dicha comuniō d̄ los dichos bienes de la dicha herēcia aver los partido. alo qual cōtradizē los dichos fulanos poseedores de indiviso: y no q̄rē p̄tir los dichos bienes ni los frutos: ni cosas hereditarias q̄ h̄a recibido d̄ la dicha herēcia desde el dicho tiēpo aca q̄ murierō los dichos fulano y fulana defunctos q̄ dios aya: padre y madre de los dichos fulanos defunctos q̄ dios aya y d̄ los dichos hermanos: por q̄ vos pido señor alcalde q̄ p̄nunciādo la relaciō por mi suso fecha ser verdadera por v̄ra sentēcia diffinitiva partades y distribuyades ētre los dichos mis ptes. etc. los dichos bienes y herēcia d̄ los dichos fulanos defunctos cō los frutos q̄ h̄a recibido de la dicha herēcia ala dicha particiō y diuisiō para se partir cō los otros bienes suso dichos ēla manera q̄ dicha es q̄ en comunal estimaciō estimo la dicha herēcia y los otros frutos: y esta demāda ppōgo en la mejor forma y manera q̄ puedo: por lo q̄l imploro v̄ro officio onde es y fuere menester y pido las costas.

### Recusaciō de acompañado.

Señor fulano yo fulano. etc. so prestaciō de no reuocar la dicha acusaciō y suspiciō y de no partir della: mas antes en ella me afirmādo. digo pues q̄ sobre actiō famosa y descēdiēte ex delicto vos conoceys y procedistes no podistes tomar por asociado cōpañero al dicho fulano. b̄r. q̄ parece q̄ tomastes antes se q̄rria y deue ser tomado vno d̄ los otros ordinarios desta dicha ciudad segū el tenor y forma real de la ley del alcala q̄ en tal caso dispone: lo q̄l assi pido vos señor ser fecho en forma deuida de derecho: mayormente estādo y seyēdo la dicha p̄sona del dicho bachiller v̄ro cuñado he por asociado muy sospechoso y lo recuso: y juro a dios. etc. q̄ he por p̄sona sospechosa al dicho fulano bachiller q̄ por vos fue tomado por acōpañado y por asociado a este dicho pleyto y causa: y esta suplicaciō q̄ pōgo q̄ la no pōgo maliciosamente. E desto q̄ digo pido al presente escriuano que pōga este mi escrito al pie de lo processado.

### Recusaciō del juez.

Señor fulano yo el dicho fulano. etc. respōdiēdo a vna demāda q̄ cōtra mi puso el dicho fulano: por la q̄l parece recōtādo pedir y p̄seguir mas largamente se cōtiene ē su demāda el tenor de la q̄l auido. etc. Digo cō reuerēcia q̄ vos no soys ni deueys ser juez ni conōscer d̄ la dicha causa sobre q̄ fuy demādado: por q̄nto soys muy sospechoso a mi el dicho fulano y al dicho fulano parte aduersa muy fauorable: por quāto el dicho fulano es v̄ro allegado. etc. porēde recuso vos por juez sospechoso y req̄ero vos fagays segun el tenor de la ley real q̄ en tal caso dispone: y juro a dios. etc. q̄ vos he por sospechoso y esta mi causa de suspiciō q̄ os pōgo q̄ la no pōgo maliciosamente y so p̄testaciō q̄ fago de poner exceciōes y defensiones dētro del termino q̄ la ley mādada por tenor de la ley real por el tenor y forma que la puso con intenciō de contestar. etc.

### Replicaciō contra la suspiciō del juez.

Señor fulano yo el dicho fulano. etc. digo q̄ vos señor soys juez en la dicha acusaciō: y la dicha acusaciō en vos puesta en la dicha causa por el dicho fulano en el dicho nōbre no ha lugar de derecho. Lo vno por no ser puesta en forma juridica. Lo otro por q̄ no tiene causas juridicas y daderas ni sufficiētes d̄ recusaciō y yo tēgo poder sufficiēte. etc.

7  
y la dicha mi demãda procede y no ha defeto alguno q̄ le empezca: y assi cessa lo en cõ-  
trario alegado sin embargo delo qual deueys pronũciar ser vos juez dela dicha causa:  
y esso mismo mi demanda proceder y cõpeler al dicho aduersario que respõda a ella de  
rechamente negando o conociendo lo qual pido cõ lo que pedido he y cõ las costas y  
salua p̄ueua y innouaciõ cessante sobre lo dicho y alegado y razonado cõcluyo: y otro  
si vos pido que mandeys ala otra parte que venga concluyendo perentoriamente con  
apercebimiento: que si no viniere cõcluyendo que lo aureys por cõcluso en su rebeldia:  
y que cõcluyeredes y libraredes lo que hallaredes por fuero y por derecho.

¶ Respuesta de demanda.

¶ Señor fulano yo fulano. r̄c. respõdiendo a vna demanda. r̄c. q̄ no soys obligado alo  
alo ex aduerso pedido ni vos lo deueys complir por las razones siguientes y por cada  
vna dellas. Lo vno porque el dicho fulano no es parte. Lo otro porque no le compete  
actiõ. Lo otro porque mi alegado. hac veniantur rationes legitime in fine: por lo qual  
la dicha demanda del dicho fulano no ha lugar segun la manera y forma delo que ale-  
ga por no ser assi en hecho ni en derecho: y niego le la dicha demanda en la dicha ma-  
nera y forma que la el intenta y pone con intencion de contestar y pido las costas.

¶ Replicacion sobre ello.

¶ Señor fulano yo el dicho fulano. r̄c. respõdiendo al escripto p̄sentado por pte del di-  
cho fulano digo q̄ yo soy pte y la actiõ por mi intentada p̄tenece a mi la q̄l se prouara en  
su tiẽpo y lugar y mi demãda procede y no ha defeto q̄ le empezca y es biẽ cõcluyete y  
se dirige al dicho aduersario y ami cõpete actiõ y yo hize la dicha renta dela dicha he-  
redad y la arrende de mi mano en tal manera que el dicho aduersario es tenuto y obli-  
gado alo por mi demandado y pedido segun la costũbre aprouada desta ciudad y vn en  
los lugares comarcanos de quarẽta años a esta parte y mas tiẽpo q̄ memoria de hom-  
bres no es en cõtrario y niego la dicha paga y lo al perjudicial y lo al en cõtrario alega-  
do y cõcluyo sobre el articulo q̄ primeramente requiere pronũciaciõ y pido las costas.

¶ Como se deue poner excepciões y defensiões despues dela cõtestaciõ.

¶ Señor fulano yo fulano. r̄c. en nõbre y como procurador de fulana muger del dicho  
fulano afirmando me en lo por mi alegado. Digo respõdiendo y alegando cõtra la di-  
cha demanda y cõtra lo en ella propuesto por el dicho fulano y afirmando me en la di-  
cha negatiua por mi en el dicho nõbre hecha. Digo lo que dicho he segun lo de suso y  
la dicha demanda no deue ser recibida assi como de suso y como ineptamente formada  
que proceder no puede y do proceda lo que no faze digo que la dicha mi parte deue ser  
absuelta dela dicha demãda por las razones siguientes y por cada vna dellas. Lo vno  
por lo que dicho y alegado tengo de suso. Lo otro por quãto alo presente en esta dicha  
ciudad la dicha mi parte en forma de juyzio que el dicho fulano cõfesso que el no lo ha-  
uia puesto en deposito. r̄c. segun lo qual deueys pronunciar al dicho fulano no le perte-  
necer la action por el intentada: y la dicha mi parte y yo en su nõbre deuemos ser absu-  
eltos dela dicha demanda: lo qual pido cõ las costas por quanto por el dicho fulano ni  
el aserto procurador suyo no son abonados ni tienen ni posseen bienes muebles ni ray-  
zes pido vos señor y requiero vos que pidays y recibays del dicho fulano cabcion y fi-  
adores abonados para estar a juyzio: y pagar lo que fuere juzgado cõtra el dicho fula-  
no aduersario y cõtra el dicho fulano: su procurador en su nõbre en otra manera si en lo  
por mi suso dicho y alegado de vos no alcançare entero cumplimiento de justicia pro-  
resto de cobrar de vos y de vuestros bienes todas las costas y daños que ala dicha mi  
parte y ami en su nombre se nos recrecieren y vinieren por causa del dicho pleyto y de  
como lo digo y pido con dia: mes y año pido al presente notario test. monio signado.

### Contra la execucion.

Señor fulano yo fulano. r̄c. oponiēdo me cōtra vna execuciō de mis bienes hecha a peticiō de fulano por virtud de vna que diz executoria ante vos presentada. Digo la dicha execucion r̄ lo despues della procedido ser en si ninguno r̄ injusto r̄ muy agrauado por las razones siguientes r̄ por cada vna dellas. Lo vno por el impedimento por el dicho aduersario ser incepto. Lo otro porque al dicho aduersario no le cōpetia actiō ni execuciō ni otro remedio de derecho por lo por el pedido. r̄c. Lo otro porque la dicha executoria por dōde se mando hazer la dicha execuciō era simulada r̄ ficta r̄ tal q̄ de derecho no se tenia ni tiene aparejada execuciō por quāto la verdad no es que el dicho aduersario me ouiesse p̄stado los dichos d̄ marauedis q̄ en la dicha execuciō haze mēciō ni fuerō p̄stados. r̄c. Alq̄ han de venir otras razones legitimas. Lo vno por q̄nto yo tēgo pagado ad dicho aduersario. Lo otro por q̄ fue remissio. Lo otro por q̄ fue inouado por pacto r̄ cōueniēcia q̄ sezimos en vno. Lo otro por otras razones q̄ en ello hay: r̄ mas otras razōes q̄ entiēdo dezir r̄ alegar r̄ declarar: por ende deueys anullar r̄ renūciar la dicha execuciō cō lo despues della procedido: lo q̄l pido cō las costas.

### Respuesta cōtra ello.

Señor fulano yo fulano. r̄c. en nōbre r̄ como pcurador d̄ fulano digo q̄ el dicho mi pte es p̄te suficiente y yo en su nōbre r̄ la dicha execuciō fue pedida en r̄po y en forma deuida y el dicho cōtrario d̄ obligaciō no tiene forma ni cōdiciō q̄ suspēda la dicha execucion la q̄l segū notoria costūbre desta dicha ciudad tiene apejada execuciō r̄ por el dicho mi pte no auer estado ni esta. r̄c. r̄ niego la paga r̄ inouaciō r̄ remissio alegada segū r̄ en la manera q̄ lo alega: r̄ todo lo otro p̄judicial por el dicho exaduerso pedido r̄ alegado afirmādo me de p̄uar lo q̄ necesario me fuere r̄ cōplidero de prouar: por q̄ vos pido q̄ vays por la dicha execuciō adelāte versio r̄ remate dela dicha viña en q̄ fue la dicha execuciō fecha por los dichos m̄s d̄ la dicho obligaciō r̄ por las dichas penas en q̄ ha incurrido: por no pagar al dicho termino en q̄ se obligo haziēdo paga al dicho mi pte de todo ello r̄ cessante inouaciō sobre lo razonado cōcluyor pido r̄ protesto las costas.

### Alegaciō sobre carta de pago.

Señor fulano yo fulano en nonbre r̄ como procurador que soy de fulano oponiendo me r̄ alegando contra la dicha carta de embargo que distes a peticiō de fulano: por la qual dicha carta me quedastes poner embargo en el fruto de vna viña que es termino r̄c. por la dicha mi parte posseída por espacio de tres años: dela qual dicha viña son linderos. r̄c. Digo que la dicha vuestra carta de embargo r̄ lo por vos mandado es en si ninguno r̄ no ha lugar r̄ muy injusto r̄ agrauado. Por las razones siguientes r̄ por cada vna dellas. Lo vno porque la dicha mi parte era y es assi poseedora por justo título dela dicha viña cō el fruto della. Lo otro porque la dicha mi parte es bien abonada en rayzes y en quantia: r̄ mas es morador en el dicho lugar: y en su territorio r̄ jurisdiccion dela dicha ciudad r̄ para no sospechoso por lo qual de derecho no ha lugar embargo sin primeramente el dicho mi parte ser vencido segun r̄ como deua por fuero r̄ por derecho. Lo otro por q̄ la dicha secrestaciō y embargo q̄ mandastes hazer no es de los casos de derecho en q̄ lugar ouiesse r̄ mādarse ouiesse. Lo otro por otras razones q̄ yo entiēdo de alegar q̄ndo fuere demādado. por ende podeys anular la dicha secrestaciō r̄ alçar el dicho embargo de v̄ro noble oficio: lo qual vos señor deueys hazer r̄ assi vos pido r̄ requiero en nōbre dela dicha mi parte: r̄ desto que digo r̄ pido r̄ requiero cō lo q̄ sobre ello hizieredes pido al presente notario me lo de por testimonio signado.

### Respuesta de querella r̄ denunciacion ceuil.

Señor fulano yo fulano. r̄c. respōdiēdo a vna denūciaciō r̄ q̄rella q̄l dicho fulano cōtra mi intēto r̄ puso en q̄ dixo q̄ en vn dia deste p̄sente mes r̄ año en cierto lugar d̄sta ciu-

dad que yo recudiera y tomara. y c. por lo qual todo parece auer estimado en tãtas mill  
marauedis sobre ello el qual haze su pedimiẽto y requerimiẽto: el tenor dlo qual todo  
auido aqui por repetido digo que el dicho fulano no es parte por lo que dize y querella  
y pide y do parte sea lo por el denunciado y formado es ineptamente formado y recebi  
do porq̃ parece vsar de dos remedios por denũciar y implorar el oficio del juez en cau  
sa criminal y segũ la presente q̃rella contenida enel escripto por el intẽtado el q̃l proce  
de ordinaria y ciuilmẽte q̃ es la ley dl fuero vsada y guardada en la corte de nuestro se  
ñor el rey y en esta ciudad segũ la dicha ley y forma de su q̃rella deuiera cõcluyr q̃ fuera  
pcedido a pena ceuil y no criminal. Lo q̃l parece el dicho aduersario auer hecho. Lo  
cõtrario dlo q̃ deuiera fazer: por lo q̃l delas pmissas no siguió ni sigue la cõclusiõ q̃ deu  
iera seguir siẽdo cõsiderada la palabra q̃ dixo en la dicha querella cõtenida en el escripto  
por el denunciado y q̃rellado y do proceda q̃ niego digos yo q̃ me deueys absoluer dla  
dicha su denũciaciõ y q̃rella. Lo vno por q̃nto al tpo q̃ dize el dicho aduersario. y c. yo  
no era en esta dicha ciudad. Lo otro porq̃ enel tiẽpo q̃ yo entre y tome la dicha huerta  
yo la entre y tome por razonable y asaz justo titulo de rãta. y c. por lo q̃l y por todas las  
razones suso dichas y por cada vna dellas deueys de pronũciar el dicho fulano aduer  
sario no ser parte y la dicha su denũciaciõ y q̃rella no proceder por ser ineptamẽte for  
mada y lo por mi alegado ser verdadero y yo ser absuelto delo por el dicho aduersario  
denunciado y q̃rellado lo q̃l pido cõ las costas: y por quanto el dicho aduersario no es  
abonado pido vos q̃ recibays del cabciõ suficiẽte cõ fiadores para pagar lo juzgado.

#### ¶ Aplicacion sobre pronunciacion.

¶ Yo fulano en nõbre y como procurador del dicho fulano sintiendo por agrauado al  
dicho fulano mi parte y ami en su nombre y seyendo lo de fecho apello de vos y dl iuy  
zio injusto y dela pronũciaciõ que fezistes enel pleyto q̃ el dicho fulano mi pte y yo en  
su nombre auia conel dicho fulano. y c. sobre razõ. y c. cõtenida enel processõ del dicho  
pleyto: por el qual pronunciamimẽto dixistes que vos fallauades ser juez. y c. segun que  
esto y otras cosas mas largamente se contiene en la dicha vuestra sentencia y pronun  
ciamiento injusto y muy agrauioso: la qual dicha sentencia y pronũciamiento: digo ser  
assi ninguna y muy injusta y muy agrauiosa por las razones siguientes y por cada vna  
dellas. Lo vno por quanto vos no teneys ni rouistes jurisdiccion. y c. y por cada vna de  
las otras razones que delo processado se pueden y deuen collegir cada vna: delas qua  
les aqui alego en forma especificada: por ende si alguno es vuestro pronunciamiento q̃  
niego apelo del y de vos para ante quien y como deua de derecho y pido vos me man  
deys dar y deys los apostolos y pido vos lo y requiero vos vna y dos y tres vezes cõ  
grãde y mayor y muy mayor y muy mas mayor instãcia y afincamiento y otra vez lo  
pido instanter instãcius instantissime y de como vos lo pido requiero al presente nota  
rio me lo de todo por testimonio signado y a los presentes ruego que seã dello testigos

#### ¶ Quando quisieren poner las posiciones haras assi el libello.

¶ Señor fulano yo fulano. y c. no reuocãdo mis pcuradores: digo q̃ por q̃nto entiendo  
poner al dicho fulano las posiciones de q̃ yuso se hara menciõ sobre razõ dlo por mi ale  
gado en mis exceciões cerca dla dicha demãda porq̃ yo sea releuado de puar pido vos  
q̃ recibays juramento en forma deuida de derecho so el articulo de dezir verdad del di  
cho fulano y fecho mãdeys en su psona q̃ respõda por palabra sin cõsejo y sin abogado  
singular y picularmẽte por niego y cõfessiõ a cada vna y todas y qlq̃er destas posicio  
nes siguiẽtes segũ el tenor y forma dela ley real ordenada en las cortes de biruesca.

#### ¶ Como deues formar el interrogatorio.

¶ Señor fulano yo fulano. y c. vos pido q̃ a los testigos q̃ por mi son o fueren ante vos  
psentados enel pleyto q̃ yo he cõel dicho fulano les hagays o mãdeys hazer las p̃gu

tas siguiētes. Primeramente si conocen a mi el dicho fulano o al dicho fulano. Itē si saben creen vierō oyerō dezir. etc. Hic debent poni interrogaciones: et hic sequantur in fine. Item si saben. etc. que todo lo cōtenido en cada vna de las dichas preguntas sea y es publica voz et fama en esta dicha ciudad y entre los vezinos y moradores della o de la mayor parte della. Item pido vos que les hagays todas las otras preguntas al caso pertenecientes: para lo qual si menester fuere imploro vuestro noble oficio.

#### Petición del traslado de los testigos.

Señor fulano yo fulano so prorestaciō de cōtradezir en los dichos et personas de los testigos que cōtra mi tengan en las inquisiciones que son hechas sobre la muerte de fulano pido vos et requiero vos que hecha la publicacion de los dichos testigos en las dichas inquisiciones que son hechas sobre la muerte del dicho fulano me mandeys dar copia dellos y de sus dichos y deposiciones que sobre la dicha muerte dixeron y depusieron: y por quanto soy ynorante y sin culpa de la dicha muerte del dicho fulano: y quiero prouar et alegar lo que cōplidero me fuere y necessario a mi perteneciēte y a mi purgacion de la dicha muerte y dolo assi hizierdes hareys lo que deueys: en otra manera protestō de me querellar a quien deuiere de derecho y cobrar de vos et de vuestros bienes las costas y daños que se me recrecieren: en lo qual desto que digo y pido y requiero et de lo que sobre ello hizierdes pido al presente notario que me de dello testimonio signado et ruego a los presentes que sean dello testigos.

#### Contradicciō de los testigos.

Señor fulano yo fulano en nōbre del dicho fulano mi parte permaneciēdo en lo por mi en su nōbre allegado pedido et protestado digo que el dicho fulano et su procurador en su nōbre por sus testigos no prueua cosa alguna que le aproueche ni a mi parte empezca ni a mi en su nōbre por las razones siguiētes et por cada vna d'ellas. Lo vno por quanto los dichos testigos ni alguno dellos no fuerō presentados et jurados por parte suficiēte. Lo otro por quanto la dicha mi parte ni yo en su nōbre no fue presente ni citado para conocer y ver jurar las personas de los dichos testigos lo qual deuiēra necesario ser. Lo otro por quāto los dichos testigos no fuerō citados para dezir et deponer lo que dixeron et depusieron. Lo otro por quāto no dā razones legitimas ni suficiētes ni apartadamente cōcluyētes de lo que deponen deuiēdo las dar de necesario. Lo otro por quāto son varios y singulares y discordes cōtrarios en si mismos los vnos a los otros en sus dichos y deposiciones. Lo otro por quāto no deponē de cierta ciēcia ni de otra manera cosa q̄ sea ni ser pueda en perjuizio d'la dicha mi parte ni de mi en su nōbre. Lo otro por quāto eran y fuerō ante y al tpo que juraron y depusieron personas inabiles para testificar en este hecho y a mayor cautela et cōseguiciō de la dicha mi parte y de mi en su nōbre oponiēdo singular y particularmente cōtra las psonas y dichos y deposiciones de los testigos q̄ de yuso se h'ara mēciō. Digo primeramente cōtra el dicho y deposiciō y psona del dicho fulano testigo q̄ se dize del dicho fulano q̄ no enpecen a la dicha mi parte ni a mi en su nōbre. Lo vno porque no depone de vista ni de cierta sabiduria ni de otra manera alguna cosa que ser pueda ni sea en perjuizio alguno de la dicha mi parte ni de mi en su nōbre: ni da deuidas razones ni suficiētes ni justamente cōcluyētes de lo que depone deuiēdo las dar de necesario. Lo otro por quāto el dicho fulano es solo et singular en su dicho y deposiciō y cōtrario a si mismo. Lo otro por quāto antes et al tiempo q̄ fue presentado et juro y depuso era enemigo de la dicha mi parte y amigo muy intimo de singular amistad del dicho fulano et por le cōplazer diria et depornia en perjuizio d'la dicha mi parte el cōtrario de la verdad segū lo dixo et depuso. Lo otro por quāto al tiempo q̄ el dicho fulano fue p'sentado por testigo el dicho fulano era cuñado de fulana muger d'el dicho fulano d'el quarto grado. Lo otro por quāto antes et al tiempo q̄ fue presentado

por testigo q̄ juro ⁊ depuso fue rogado ⁊ sobornado para q̄ dicesse ⁊ depusiesse el cōtra-  
rio dela verdad segun q̄ lo dixo ⁊ depuso por causa del dicho deudo: ⁊ avnq̄ el juro ⁊ se  
ofrecio de su propia volūtat de dezir ⁊ deponer lo q̄ dixo ⁊ depuso por causa del dicho  
deudo q̄ ha cō la dicha muger del dicho fulano aduersario ⁊ avn por causa d̄la amistad  
q̄ cō el ha. Lo otro por q̄nto ātes ⁊ al t̄po q̄ juro fulano ⁊ depuso ⁊ fue p̄sentado por tes-  
tigo era jugador ⁊ frequentador de tauernas manifiesto. Lo otro por q̄nto no ha la quā-  
tia que el derecho quiere para testiguar ⁊ hazer se ⁊ testimonio en tal causa como esta.

**Restitucion de possession sobre qualquier cosa.**

**Señor fulano yo fulano propōgo demanda ante vos en juyzio cōtra fulano ⁊ digo q̄**  
assi es q̄ yo possedyēdo pacificamēte tal cosa por mio ⁊ como mio sin mi culpa ⁊ sin causa  
justa cay d̄la possessiō cōtra mi volūtat por p̄sona o p̄sonas q̄ yo conosco: la q̄l dicha co-  
sa yo hallo en poder del dicho fulano de dos dias ⁊ tres años a esta parte ⁊ la possessiō  
d̄lla tiene de p̄sente ⁊ ocupa de fecho ⁊ cōtra derecho: ⁊ assi de derecho es obligado cō  
la silla ⁊ freno a me lo boluer dar ⁊ restituyr porēde pido vos q̄ p̄nūciādo lo suso dicho  
ser assi por v̄ra s̄nia difinitiva cōdeneyss ⁊ cōpelays q̄ de ⁊ entreguer ⁊ restituya la dicha  
possessiō del dicho cauallo cō tal manera q̄ pueda del vsar libremēte cō su silla ⁊ freno  
y esta demāda le pōgo al dicho fulano cō lo q̄ pedido he en la mejor forma ⁊ manera q̄  
puedo ⁊ deuo de derecho pa lo q̄l todo ⁊ cada vna cosa ⁊ pte dello en lo necessario im-  
plozo v̄ro officio ⁊ pido las costas fechas ⁊ las por fazer protesto: ⁊ por q̄nto temo q̄ el  
dicho cauallo se podra traspassar por el dicho fulano: o por otro pido vos ⁊ req̄ero vos  
cō la dicha imploraciō q̄ recibays del dicho fulano fianças llanas ⁊ abonadas pa q̄ lo  
tengan en buena guarda para que pueda prouar lo cōtenido en esta demanda que fue-  
re necessario para fundaciō della: en otra manera protesto de me querellar de vos a nu-  
estro señor el rey ⁊ de cobrar de vos ⁊ de vuestros bienes cient doblas de oro q̄ estimo  
valer el dicho cauallo cō la dicha silla ⁊ freno a comunal estimaciō: ⁊ desto cō lo q̄ sobre  
fizierdes pido testimonio al p̄sente notario ⁊ ruego a los presentes q̄ seā dello testigos.

**Demāda de cōjūta p̄sona puestas por la ley del t̄ato por t̄ato.**

**Señor fulāo yo fulāo como abuelo ⁊ cōjūta p̄sona de fulāo fijo d̄ fulāo mi nieto fijo**  
d̄ fulāo ⁊ d̄ fulana su muger mi hija. ⁊ c̄. por el q̄l obligo ami ⁊ amis bienes muebles. ⁊ c̄.  
q̄l dicho mi nieto y el dicho su padre avra por firme rato grato estable ⁊ valedero todo  
lo q̄ yo en nōbre d̄l dicho fulano mi nieto demādare ⁊ razonare ⁊ q̄ estara por ello en to-  
do t̄po ⁊ para siēpre jamas ⁊ de pagar lo q̄ cōtra ello fuere juzgado ⁊ cōtra mi en su nō-  
bre ⁊ a mayor cautela ⁊ abūdamiēto do vos por fiador a fulano en su nonbre del dicho  
fulano mi nieto ⁊ demādo en juyzio āte vos a fulano ⁊ digo q̄ assi es q̄l cōpro de fulano  
vn palomar q̄ es situado en termino. ⁊ c̄. ⁊ vna tierra de hazer era por p̄cio de mill m̄s  
d̄la moneda vsual q̄ valē dos blācas grādes vn maravedi linderos. ⁊ c̄. el q̄l dicho palo-  
mar ⁊ tierra viene de abolēgo ⁊ patrimonio d̄l dicho fulano mi nieto: por lo q̄l el dicho  
fulano fue req̄rido q̄ derasse libremēte el dicho palomar ⁊ tierra al dicho mi nieto t̄ato  
por t̄ato como lo el tenia cōprado d̄l dicho fulano su padre por q̄nto la q̄ria restituyr ⁊  
auer pa el dicho fulano mi nieto como legitimo fijo d̄l dicho fulano ⁊ recibiese el dicho  
p̄cio de los dichos m̄s t̄atos q̄ntos por lo q̄ el auia cōprado el dicho palomar ⁊ tierra  
pa fazer era ⁊ por q̄ no los q̄so recibir pusierō los y está en secrestaciō por mādado d̄l se-  
ñor jurado d̄l dicho lugar. y por q̄nto yo en nōbre d̄l dicho fulano mi nieto ⁊ como su a-  
buelo ⁊ cōjūta p̄sona el palomar ⁊ tierra fazer t̄ato por t̄ato ⁊ por el p̄cio q̄l dicho fula-  
no lo cōpro pa el dicho fulano mi nieto: lo q̄i juro a dios ⁊ a s̄ta maria. ⁊ c̄. q̄ yo q̄ero el  
dicho palomar pa el dicho mi nieto ⁊ no pa mi ni pa otra p̄sona algūa: por q̄ os pido se-  
ñor alcalde q̄ p̄nūciādo la dicha relaciō por mi suso fecha auer sido ⁊ pasado assi por  
v̄ra sentencia difinitiva cōdeneyss al dicho fulano ⁊ lo cōpelays a q̄ dere libre ⁊ desens-

bargadaméte pa el dicho fulano mi nieto el dicho palomar: r la dicha tierra fazera tã to por tãto y por p̄cio r q̄ntia de m̄s. por lo que el lo cõpro del dicho fulano su padre r q̄ reciba el dicho p̄cio d̄los dichos m̄s. por lo q̄l d̄l dicho su padre d̄l dicho mi nieto lo cõpro r q̄ entregue libre r desenbargadaméte el dicho palomar r tierra fazera r le p̄oga y ẽtreque r restituya ẽ la possessiõ d̄llo realméte como de d̄recho es obligado r ami ẽ su nõbre pa el por la causa r razõ suso dicha: y esta d̄mãda le p̄ogo en la mejor forma r manera q̄ puedo r deuo de d̄recho: pa lo q̄l imploro v̄ro noble oficio y pido las costas.

**¶ Querrela en causa de homicidio criminaliter intetada.**

**¶** Señor fulano yo fulano. r̄c. como padre legitimo de fulano mi hijo q̄ dios p̄done acuso ante vos a fulano hijo de fulão c̄ligo coronado q̄ derays tener p̄so y digo q̄ assi es q̄ ẽ vn dia d̄l mes de tal año. r̄c. siẽdo papa en la yglia d̄ dios r̄c. reynãtes. r̄c. r ob̄po. r̄c. el dicho fulano y fulano su hermão dãdo se fauor y ayuda el vno al otro y el otro al otro y faziẽdo el malicioso de homicidio q̄ cõtra el dicho mi hijo cometierõ y p̄petrarõ: el q̄l dicho mi hijo yẽdo saluo y seguro y estãdo saluo y seguro. r̄c. q̄ es ẽ tal lugar lideros r̄c. el dicho fulão r fulano sacarõ las espadas d̄las vaynas y lleuauã cõsigo otros cõtra el dicho mi hijo r el dicho fulão lãço ù golpe por ẽcima d̄la cabeça al dicho mi hijo r otro golpe ẽ sus espaldas q̄ le corto la capa y jubõ r camisa fasta la carne y el dicho fulão su hermano le dio vna ferida ẽ la pierna ysq̄erda cerca la vena ẽcima d̄la rodilla cõ la dicha espada q̄ lleuaua y le firio ẽ las cañillas d̄la dicha pierna r d̄la cuchillada aq̄l dicho mi hijo murio en la manera q̄ dicho he: el q̄l dicho d̄lito de muerte d̄l dicho mi hijo el dicho fulano y fulano su hermano cometierõ y p̄petrarõ estãdo en tregua el dicho fulano mi hijo cõ los dichos fulano r fulano su hermano otorgada la dicha tregua por ellos r por el dicho mi hijo aprouada r aplagada por el corregidor desta dicha ciudad fulano q̄ ala sazõ es o era: por ẽde en la mejor forma r manera q̄ puedo r deuo d̄ d̄recho os pido r req̄ero q̄ p̄cedays cõtra los dichos fulano r fulano su hermano p̄nũciãdo r declarãdo lo por mi suso dicho ser r auer sido r passado assi como por mi es dicho r relatado como protesto dezir r d̄clarar cada r q̄ndo y ẽn l termino q̄ cõplidero me sea cõtra los dichos fulano r fulano su hermano criminalméte cõdenãdo los ala mayor pena criminal q̄ en tal caso fallaredes auer lugar de d̄recho r juro a dios. r̄c. q̄ esta acusaciõ q̄ p̄ogo r hago q̄ la no fago maliciosaméte saluo por lo suso dicho ser r auer sido r passado assi r si necesario me es suscripciõ suscriuo me a esta dicha acusaciõ en la manera q̄ puedo r de derecho deuo: y esto p̄sto de fazer q̄lq̄er solenidad q̄ deua r prometo r obligo ami mismo r a todos mis bienes muebles r rayzes de p̄seguir r p̄manecer r p̄seuerar en esta dicha acusaciõ. Lo q̄l suso dicho r cada vna cosa r pte d̄llo en q̄ fuere o es menester pa guarda r cõseruaciõ de mi derecho imploro v̄ro noble oficio r pido las costas fechas r las por fazer protesto: r por q̄nto segũ la natura r q̄lidad desta dicha acusaciõ el dicho fulano deue estar en fierros en la carcel publica desta dicha ciudad r del dicho señor corregidor en su nõbre: por q̄ la dicha pena del dicho d̄lito aya execuciõ y el juyzio no sea colusorio pido vos r req̄ero vos en la mejor forma r manera q̄ puedo r deuo d̄ derecho q̄ tengays preso en la carcel al dicho fulano en hierros hasta q̄ el pleyto dela dicha mi acusaciõ sea fenecido por sentẽcia difinitiuã en otra manera protesto de me q̄rellar de vos al dicho señor corregidor: r si quiesdes auer informaciõ sumaria en como soy padre legitimo d̄l dicho mi hijo yo esto presto de dar testigos ante vos para lo prouar ante todas cosas r satisfazer ala ley que en tal caso dispone: para lo qual pido que citeys r mandeys citar al dicho fulano para que vea jurar r conocer los testigos q̄ yo presentare para prouar lo que dicho he cerca dela dicha cogniciõ: r desta acusaciõ r de todo lo por mi pedido cõ lo sobredicho r delo que hizierdes pido r requiero al presente notario me lo de todo por testimonio signado: r ruego a los presentes q̄ seã d̄llo testigos.

**Querrela criminal intentada por homicidio.**

**S**eñor fulano yo fulano acuso en juyzio ante vos a fulano. ꝛc. E digo que assi es q̄ en vn día. ꝛc. ut supra estando saluo ꝛ seguro. ꝛc. en tal lugar no haziendo ni diziendo mal ni daño. ꝛc. recurrio ꝛ vino a mi el dicho fulano cō mal intento ꝛ proposito de me injuriar ꝛ trauo de mi diziendo cōtra mi palabras feas ꝛ injuriosas mucho áte muchos hōbres de hōra que presentes estauā: en las quales me diro. ꝛc. ꝛ despues desto en este mismo día trato cōsigo para me herir ꝛ matar ꝛ lo hiziera de fecho saluo porque no le dexarō cōplir su mal proposito: en lo q̄l me injurio muy grauemente no siendo verdad lo q̄ cōtra mi diro ꝛ por me diffamar ꝛ injuriar deláte muchos y estado p̄sentes cō poco temor d̄ la justicia real por q̄ vos p̄do señor alcalde q̄ pronūciado la relaciō por mi suso fecha ser verdadera cōdeneyis al dicho fulano. et ut supra i p̄cedeti accusatiōe seq̄tur vsqz nūc. ꝛ si q̄sierdes señor auer informaciō. ꝛc. ꝛ desta acusaciō ꝛ delo q̄ sobre ello hizierdes p̄do al p̄sente notario testimonio signado. ꝛ ruego a los p̄sentes q̄ seā d̄llo testigos.

**Denūciaciō de corona pa se librar d̄l juez seglar ꝛ se p̄sentar ala p̄siō eccl̄astica.**

**S**eñor fulano yo fulano fijo de fulano clerigo coronado vos denūcio ꝛ digo cō reuerencia que yo siendo coronado en tal manera que deuia ꝛ deuo gozar d̄ los preuilegios ꝛ libertades dela madre santa yglesia ꝛ delos clerigos segun vos fago fe por este testimonio de mis ordenes q̄ ante vos presento ꝛ agora a mi noticia es venido q̄ fulano corregidor en esta dicha ciudad por n̄ro señor. ꝛc. o alguno delos de su officio o a peticion o denūciaciō ꝛ q̄rella de alguna p̄sona o p̄sonas h̄a procedido ꝛ procedē cōtra mi criminalmente enplazado me ꝛ ap̄miado me en otras maneras sobre razō dela muerte de fulano. ꝛc. segū q̄ esto ꝛ otras cosas mas largamente se cōtiene enel processo criminal q̄ assi cōtra mi ha fecho: los q̄les dichos corregidor y alcaldes no pudierō ni deuieron fazer por ellos ni alguno dellos no ser juezes cōpetetes por yo ser dela jurisdiciō eccl̄astica ꝛ no dela suya ꝛ por yo ser enel t̄po del dicho aserto d̄lito ꝛ agora coronado en tal manera q̄ deuia ꝛ deuo gozar delos p̄uilegios ꝛ libertades eccl̄asticas segū dize ꝛ segū la natura dela dicha causa ꝛ segū q̄ ante la justicia seglar por mi y en mi nōbre esta alegado ꝛ mostrado: por ende señor vicario fulano juez suso dicho yo me p̄sento ala p̄siō ꝛ carcel del dicho señor obispo ꝛ v̄ra en su nōbre assi como ante mi juez pa cōplir de derecho a q̄lesq̄er q̄rellosos q̄ de mi q̄sierē q̄rellar acusar o denūciar ꝛ implorar de v̄ro officio por q̄ vos p̄do q̄ me recibays ꝛ m̄adeys dar v̄ras cartas cōtra el corregidor ꝛ alcaldes por los q̄les m̄adeys ꝛ cōpelays aq̄ no procedā cosa alguna cōtra mi ꝛ q̄ reuocquē ꝛ dē por ninguno todo lo por ellos ꝛ por cada vno dellos hecho ꝛ procedido cōtra mi assi como aq̄llo q̄ es en si ninguno ꝛ fecho ꝛ procedido por no juez cōpeliendo los otrosi a q̄ m̄adē cassar anular ꝛ rasgar ꝛ sacar del registro. ꝛc. prouocado ante vos q̄lesquier querellosos que de mi quisierē querellar acusar o denunciar: y esto digo en la mejor forma ꝛ manera q̄ puedo ꝛ deuo sobre ello enlo necessario imploro v̄ro noble officio segū q̄ mejor puedo ꝛ duo ꝛ p̄do ꝛ presto las costas y al notario p̄sente testimonio signado.

**Peticion del quarto plazo para traer testigos.**

**S**eñor fulano yo fulano. ꝛc. en nōbre y como procurador que so del dicho fulano mi parte digo q̄ por quanto en los terminos a mi en su nōbre por vos assignados no he podido auer los testigos y prouanças delas dichas mis p̄tes ꝛ yo en sus nōbres sintiendo aprouechar pa en prueua de su intēciō en este pleyto puestto q̄ en sus nōbres fize las diligencias q̄ deuia p̄do vos ꝛ req̄ero vos como mejor puedo y deuo de derecho q̄ otorgueys alas dichas mis partes ꝛ a mi en su nōbre el quarto plazo ꝛ juro a dios. ꝛc. en a nima delas dichas mis p̄tes: ꝛ avn en la mia si necessario es q̄ lo no p̄do maliciosamente ni cō intēciō de dilatar en este pleyto ni por dolo ni por engaño ni por cautela algūa el q̄rto plazo enlo dicho mas por alcāçar entero cōplimiēto de justicia ꝛ prouar n̄ra in

técio r q yo ni las dichas mis pres ni sus procuradores ni abogados ni alguno dellos no supieró ni entédieró ni depredieró lo q depusierá en este pleyto los testigos enl presentados por los dichos mis partes ni por mí en su nóbre ni otrosi lo q dixeró ni depusieró los testigos presentados por el dicho fulano mi aduersario: ni esso mismo yo lo supe ni entendi ni los dichos mis partes ni abogados dellos: r si al presente caso mas solennidad es necessaria yo esto presto enel dicho nóbre de fazer r cóplir todo aqillo que necessario sea enel presente caso para cóseguir enel dicho nonbre lo suso dicho r pedido. E por qnto régo los dichos testigos enel obispado de. r c. en tal lugar. r c. r no los puedo traer assi ligeraméte a presentate vos: vos pido r reqero enel dicho nóbre me otorgueys el dicho qrtto plazo pa los traer r presentar ante vos pa prouar lo q conplidero me sea no me ofreciédto a prouar mas dlo necessario ami intécio pteneciéte r desto q digo r pido r riqero: pido r ruego al presente notario q lo poga al pie delo processado.

**P**eticion quando alguno contraxo matrimonio con alguna.

**S**eñor fulano prouisor. r c. yo fulano en nóbre r como procurador que soy de fulano vos digo r vos hago saber que seyendo fulana desposada por palabras de presente có el dicho fulano mi parte. r c. anda diffamando r diziédto que la dicha fulana es desposada có el por palabras de presente. Lo qual no es assi ni passaua tal cosa: ante fue ella r es desposada có el dicho fulano r no có el dicho mi parte ni có otra persona alguna. por lo qual vos pido que assigneys termino conuenible al dicho fulano para que venga a prouar ante vos r poner la dicha demanda sobre el dicho matrimonio y desposorio alguno si passaró entre el dicho fulano r la dicha fulana y do no pareciere enel termino a poner la dicha demanda ala dicha fulana mi parte sobre los dichos desposorios. pido vos que lo cópelays a que se parra r desista dela dicha diffamació r cesse de dezir que es esposo dela dicha fulana mi parte. o esposa del dicho fulano. r c. y otrosi pido vos señor prouisor que le pongays perpetuo silencio para que dede en adelante no pueda demãdar por esposa ala dicha fulana ni por muger en acusar los dichos desposorios r matrimonio que dizque contraxo con la dicha fulana para lo qual y enlo necessario imploro vuestro noble oficio. Lo qual digo r pido có códenació de costas y daños que al dicho fulano y a mí en su nóbre se me ayan recrecido r venido o recrecieren o viniere de aqui adelante: y otrosi vos pido que mandeys dar vuestra carta en forma citãdo lo para todos los actos dela dicha causa por quanto no tiene aqui domicilio.

**D**emanda sobre renta o venta allende dela meytad del justo precio.

**S**eñor fulano yo fulano. r c. en nóbre de fulano r como procurador demando en juyzio ante vos a fulano vezino. r c. E digo que teniendo r posseeyendo el dicho fulano mi parte vn solar: o viñas de tãtas alaçadas. r c. en termino linderos. r c. La qual dicha viña el alcalde entrego al dicho fulano por precio de. r c. dla moneda vsual: los quales parece hauer recebido fulano criado de fulano como procurador del dicho fulano las quales dichas tantas alaçadas de viñas que assi védio r remato y el dicho fulano al calde entrego al dicho fulano por los dichos marauedis. r c. y assi fue yo dcepto: vltra dimidiã justiprecij los dichos diez mill marauedis no prouando la dicha venciõ y esto presto y aparejado de pagar al dicho fulano que la compro: r restituyr. Dozende pido vos señor alcalde q pnũciãdo la relaciõ por mi suso hecha ser verdadera por vña sentẽcia difinitiva códeneys r cópelays al dicho fulano que me restituya la dicha viña de las dichas. r j. alaçodas có los frutos que han rentado o que supla el dicho justo precio que valian al tiempo que el dicho alcalde vendio r remato. y esta demanda le pongo enla mejor forma. r c. para lo qual y enlo necessario imploro vuestro noble oficio. r c.

**D**emanda de partisa entre herederos.

**S**eñor fulano yo fulano. r c. como procurador q soy de fulano r de su muger hija. r c.

su muger legitima vezinos. etc. Digo que la dicha fulana muger del dicho fulano y la dicha fulana muger del dicho fulano vezino. etc. sucedierõ en los bienes y herencia de los dichos fulanos por yguales partes y los dichos bienes y herencia los dichos fulano y fulana su muger y fulana. etc. pro indiuiso entre los quales posee vnas casas con sus corrales que son en el dicho lugar linderos. etc. y tres viñas. etc. y los linderos de las dichas viñas juro a dios. etc. que al presente no los se los quales protesto declarar. etc.

Como se deuen aceptar las letras papales de beneficios.

En el nõbre de dios amen. Sepan quantos este publico instrumento vierẽ como tal dia de tal año. etc. en presencia de mi el notario publico y testigos infra escriptos ante el honrrado varon hulano clerigo diziendo en como nueuamente era venido a su noticia que vn beneficio eclesiastico vacaua al presente en tal yglesia de tal lugar y obispado. etc. por fin y muerte de fulano clerigo vltimo poseedor del dicho beneficio y que el con todas las alegaciones mayores y mejores via forma y razón que de derecho mejor y mas copliadamente podia y deuia que acetaua y aceto al dicho beneficio con todos sus frutos y reditos y obueciones y derechos al dicho beneficio devidos y prenequientes por virtud de vna espetatiua por nõro seõor el papa fulano concedida y dirigida al dicho fulano y por virtud otrosi de vna executoria y processo sobre la dicha gra hecho las quales dichas gra letras y processo el dicho fulano imediate presente requirido y amonestado y eligido y demadado eligio y tomo al dicho fulano cligo por su executor de las dichas letras para todo lo yuso escripto y razonado por virtud del dicho processo de la clauusula general en el dicho processo contenida que assi touiesse y recibiesse el dicho oficio de la executoria solamente executado el dicho beneficio para el con todos los frutos y rétas y oblaciones y con todas las otras cosas al dicho beneficio pertenecientes segun y por la via y manera que lo auia tenido y poseydo el dicho fulano: y por autoridad aplica lo sobredicho le diessse y insinuasse y proueyesse y collacion le hiziesse y inuestiesse en el dicho beneficio y de la possessio del qual todos sus derechos yuso expressados y otrosi el dicho fulano protesto que si por algun caso de derecho al dicho beneficio y a el en su nõbre y como beneficiado del le prenebiesse por virtud de la dicha su gra que la dicha su possessio y acceptacion y inuestitura a semejante beneficio que despues vacasse y a el prenebiesse y cayesse fo la dicha su gra que no pudiesse ni pueda preiudicar: mas que integra y illesa assi como si no ouiesse acetado el dicho beneficio la dicha gra remaneciesse en tal manera que pueda obrar y obre su deuido efecto entõce el dicho fulano su executor por reuerencia de la dicha sede aplica assi como fijo de verdadera obediencia que riendo obedecer y obedeciendo con aquella reuerencia y solenidad que podia y ouia el dicho madamiento aplica a el dirigido copliar y cuplio segun que era tenudo con todas las mejores vias y manera y causa y forma que de derecho podia y deuia el dicho oficio de la dicha executoria para lo que yuso es escripto recibio y tomo en sus manos propias las dichas gra letras y processo haziendo las solenidades y señales de obediencia las abrio: y vio estado el dicho fulano ende presente le inuestio en el dicho beneficio y le hizo collacion del por virtud de la dicha su gra y processo con todos sus frutos y rétas y obueciones y derechos vniuersos y por imposicion que el dicho fulano hizo en la cabeza del dicho fulano con birrete que el dicho fulano cligo en sus manos tenia diziendo que por virtud del poderio que le era dado y por el requirimiento a el fecho segun dicho es que inuestia en el dicho beneficio y possessio del al dicho fulano con todos sus frutos reditos y oblaciones vniuersas de todas y qualesquier cosas y de cada vna de ellas: y luego el dicho fulano pidio a mi el dicho fulano notario que fiziesse vn instrumento de todo ello y que lo diessse por testimonio signado y rogo a los presentes que fuessse dello testigos que fue hecho y otorgado en el dicho lugar de. etc. año dia y mes yuso dichos siendo ende presentes fulano y fulano. etc. testigos que fuerõ presentes rogados y especialmete llamados para lo que yuso dicho es fulano y fulano. etc. y yo fulano no

tario por la autoridad apostolical porq̄ fue p̄sente cō los dichos testigos en todos los  
actos sobredichos ⁊ a cada vno dellos en nota los recebi d̄lo q̄l fize escreuir por otro si  
elm̄te este publico instrum̄to por yo ser ocupado en otros negocios eccl̄asticos fize en  
el mi signo vsado ⁊ acostūbrado en testimonio de v̄dad ⁊ do fe de todos los actos sobre  
dichos ⁊ de cada vno d̄llos siēdo llamado rogado ⁊ reqr̄ido ⁊ d̄spues d̄la aceraciō reque  
rese q̄ haga la dicha insinuaciō d̄tro en los .xxx. dias ⁊ a los .iij. meses. por q̄nto es regla  
d̄ chācelleria por n̄ro señoꝝ el papa sisto q̄ q̄ndo el segūdo espetate acetare algū benefi  
cio ⁊ se fiziere pueer por v̄tud d̄ algūa gr̄a espetatiua ⁊ processo sobzella fecho q̄ deue  
notificar la dicha aceptaciō ⁊ prouisiō enl dicho pueblo ⁊ lugares q̄ assi vacare el tal  
beneficio d̄tro ēlos .iij. meses porēde yo fulāo por ser obediēte a los mādamiētos apli  
cos insinuo ⁊ notifico ⁊ fago saber a vos los cl̄igos ⁊ parrochianos ⁊ feligreses vezinos  
⁊ moradores deste lugar de. **IA.** como yo fulano por virtud desta mi gr̄a ⁊ processo so  
bre ella fecho q̄ aq̄ p̄sēto q̄ yo accepte ⁊ me fize proueer en t̄po ⁊ en forma deuidos d̄l be  
nificio q̄ vaco en esta ygl̄ia por muerte de fulano clerigo v̄ro vltimo possedor q̄ lo ante  
renia ⁊ possēya segū parece por el publico instrum̄to de aceptaciō ⁊ collaciō ⁊ inuesti  
dura ⁊ prouisiō q̄ aq̄ presento ⁊ desta instruciō ⁊ notificaciō en q̄ lugar: dia: mes ⁊ año  
pido testimonio signado al p̄sente notario ⁊ ruego a los presentes q̄ seā dello testigos.

#### ¶ Recusacion del juez.

¶ **Señor** fulano juez suso dicho yo el dicho fulano digo que no soy obligado ante vos  
respōder por q̄nto vos me soys sospechoso porque soys pariēte en el q̄rto grado del di  
cho fulano aduersario: ⁊ por q̄nto entiēdo que soys muy fauorable ala dicha parte ad  
uersa ⁊ ami odioso: por lo q̄l vos pido q̄ sobreseyas en el dicho negocio principal hasta  
q̄ se eramine la dicha mi causa de recusaciō ⁊ protesto d̄lo prouar delate q̄en deuiere d̄  
drecho: y esso mismo esto p̄sto d̄ fazer todas las solenidades q̄l drecho en tal caso māda

#### ¶ Orden judicial.

¶ **Nota** acerca d̄la amonestaciō de aq̄l q̄ q̄sieres traer en iuyzio deues saber esto si lo q̄  
sieres acusar ⁊ amonestar por le hazer deponer q̄ no sea cl̄igo ⁊ amonestalo p̄meramē  
te si quisieres: aq̄sto dize el dicho en el decreto. vj. q. viij. accusatio. ⁊ la decretal: sup his.  
d̄ accusatiōib⁹. po no lo amonestes si no q̄sieres: po mira q̄ deues obligar te en tal pena  
como aq̄l q̄ acufas sufriria si no lo prouasses: y esto el. c. sup his. y el. c. q̄liter ⁊ q̄ndo d̄ ac  
cusa. ⁊ si le q̄sieres demādar dineros a fr̄ta lo q̄ te los de. ⁊ despues req̄ere lo: ⁊ si no te  
los q̄siere dar trae lo a iuyzio. iij. q. vij. si q̄s. otrosi si te hizo tuerto a tu fijo o a tu muger  
o a tu fieruo amonesta lo p̄meramēte q̄ se corrija. iij. q. sup peccauit. ⁊. c. q̄liter ⁊ q̄ndo p̄  
all. ⁊ si no se q̄siere castigar puedes lo denūciar por entōce ⁊ āte no. i. c. cū dilecti. d̄ accu.  
⁊ q̄ndo q̄sieres citar algūo deues yr al juez ⁊ dezir le q̄ māde citar al aduersario: po ca  
ta q̄ no agrauies a tu aduersario por poca cabciō q̄ aura razō d̄ apelar assi como la d̄cre  
tal dize. j. d̄ licitis. otrosi si el citado no q̄siere venir al termino puestto d̄ues saber q̄ si el ci  
tado es cōuenido por demāda p̄sonal: assi como si te deue dineros o si te ha de hazer al  
gūa cosa por su cuerpo el juez deue lo descomulgar o deue te meter en la possessiō d̄ sus  
bienes si la demāda no fuere cōtestada. ut i. c. q̄m. ut lit. cōtest. al citado si es sobre cosa q̄  
hizo deue lo descomulgar el juez. ut i. c. v̄itatis. de dolo ⁊ cōtu. iij. q. ⁊. c. decernim⁹. otro  
si si no viene falta vn año despues no deue ser oydo: ca ya es visto cōfessar se d̄llo. x. ij. q.  
vj. c. rursus. ⁊. c. q̄cūq̄. ⁊ si nūca q̄siere venir el juez dara sn̄ia cōtra el sobre la enemistad  
⁊ si q̄siere apelar no deue ser oydo. xxij. q. iij. c. de liticia. otrosi si la accion q̄ demādas es  
real assi como viña o casa o otra cosa semejable de heredad que se torna ella misma que  
no se empresta para pagar si no pagar la cosa misma en tal caso si el citado no viniere el  
juez te deue meter en la possessiō dela viña o casa o heredad. ut in. c. quoniā preall. ⁊ es  
tos derechos. iij. q. iij. c. de illicita. ⁊ otros derechos: ⁊ si el aduersario no viniere āte el

juez en el termino por el assignado a q̄l aq̄en rouiere la casa o viña demãdese la dẽde fa  
sta vn año si viniere ante el juez ⁊ te diere las costas ⁊ fiador de estar amãdamiẽto d̄l ju  
ez cobzara la possessiõ: ⁊ si falta vn año esto no cūpliere ternẽys la possessiõ dela casa o  
viña fasta que tu aduersario prueue q̄ es suya: ut i. c. qm̄ prole. ⁊ otrosi en tres maneras  
es el citado cõtumaz. La vna si no viene. La otra si viene ⁊ no obedece al juez. La otra  
si se va del iuyzio sin licẽcia ⁊ mãdamiẽto del juez. ut i. c. ut cotũ. ⁊ si tu aduersario no q̄si  
ere ser cõtumaz: ⁊ si viniere formaras tu demãda como veras en el titulo de los libellos.

#### ¶ Sobre acusacion.

¶ Cerca dela forma del libello q̄ndo q̄sieres alguno acusar de alguna enemistad por le  
fazer deponer assi forma el libello por nõbre d̄l juez muy especificadamẽte ⁊ del lugar  
dõde es juez dõde se trata el juzgado ⁊ p̄õ el nõbre tuyo ⁊ de dõde eres vezino: ⁊ p̄õ el  
tiempo: dia: mes ⁊ año. ⁊ p̄õ el principe que reyna. ij. q. viij. c. libellozũ. ⁊ p̄õ el nõbre d̄l  
papa ⁊ del perlado: ⁊ la forma del libello deue ser esta que se sigue.

¶ Señor fulano yo fulano. ⁊c. acuso ante vos a fulano. ⁊c. clerigo beneficiado de. ⁊c. ⁊  
digo que en vn dia del mes de tal año. ⁊c. reynãtes. ⁊c. siẽdo papa en la yglesia de dios.  
⁊c. ⁊ siẽdo obispo. ⁊c. Digo que el dicho fulano en el dicho dia hizo ⁊ cometio adulte  
rio cõ fulana muger de fulano en tal lugar linderos. ⁊c. porẽde vos pido que le punays  
y esto me obligo a prouar y so otra tal pena me obligo si no lo prouare: ⁊ assi se forma el  
libello en tal caso. iij. q. c. libelloz. ⁊ sepas q̄ el acusado no es tenuto de respõder al libe  
llo si no q̄siere. iij. q. iij. c. offerat. ⁊ sepas q̄ vn hõbre puede acusar no me. ⁊c. ⁊ muchos  
q̄sierẽ acusar avno dõde el juez escoger el mas ydoneo segũ dize la ley: si pl. ff. pl. accusa

#### ¶ Forma de libello para restituyr possessiõ.

¶ Cerca d̄la forma d̄l libello pa ser entregado en la possessiõ assi deues hazer ver p̄me  
ramẽte el libello si puedes demãdar etrega d̄la possessiõ q̄ el d̄recho es q̄ el juez ãte juz  
gue la possessiõ q̄ la p̄piedad. c. d̄ rei v̄di. l. ordinarũ ⁊ grã. pha. el hõbre e tener la posse  
ssiõ q̄la demãde p̄meramẽte por el nõbre d̄l juez especificadamẽte ⁊ dõde es el iuyzio  
lo. ij. por tu nõbre. lo. iij. por nõbre d̄l dicho aduersario todos tres nõbres muy biẽ d̄la  
rados: ⁊ d̄los lugares dõde se llama ⁊ son vezinos y el lugar dõde es el juzgado. lo. iij.  
por la razõ porq̄ demãdas. iij. q. i. c. lógũ d̄ libelli. obla. c. iij. Lo. v. por la cosa q̄ demãdas  
realmẽte insumada olindada cõ los frutos: ⁊ assi formaras el libello pa cobrar la posse  
ssiõ ãte vos fulano. ⁊c. yo fulano. ⁊c. q̄rello de fulano vezino. ⁊c. q̄ me despojo d̄la posse  
ssiõ d̄ tal casa o viña linderos. ⁊c. por lo q̄l demãdo esta possessiõ sobredicha ser a mi en  
tregada cõ los frutos desde el dia q̄ yo fue despojado d̄lla fasta agora: ⁊ no solamẽte de  
mãdo los frutos q̄ la eredad y el ouo: mas los q̄ yo mas ouiera si estuiera e la possessiõ  
los q̄les estimo comunal estimaciõ e mill m̄s. ⁊ otrosi pido vos seõor q̄ le deys la pena  
q̄ mãda la ley. si q̄s i tãta. c. vij. iij. otrosi sepas q̄ la cosa q̄ demãdas si es d̄la yglia: o prene  
ce ala yglia deues formar el libello e su nõbre: o dignidad. de fide instr. tr. c. iter dilectos  
y en tu nõbre no puedes demãdar la cosa d̄la yglia assi como dize la ley de re. iij. lc. iij.  
õde assi formaras el libello en la cosa d̄la yglia yo fulano plado de tal yglia demãdo tal  
cosa q̄ es d̄la dicha tal yglia.

#### ¶ Forma de libello para ganar la possessiõ.

¶ Quãdo quisieres ganar la possessiõ assi forma el libello: en la q̄l cõuiene saber si algũ  
õbre en su testamẽto te hizo heredero. ⁊c. ⁊ te tiene la possessiõ: o eres elegido por pla  
do. ⁊c. assi formaras el libello: ãte vos dõ fulano obispo. ⁊c. yo fulano cligo beneficiado  
⁊c. me q̄rello de fulano cligo q̄ cõtra d̄recho me tiene la dicha yglia ⁊ possessiões d̄lla.  
porq̄ vos pido q̄ remouays della ⁊ me defendays en ella. ⁊c. ⁊ si fueres clerigo de calõ  
gia formaras assi el libello. ãte vos dõ fulano obispo. ⁊c. yo fulano vos pido q̄ me põga  
ys en la possessiõ d̄la calõgia de. ⁊c. d̄la q̄l soy clerigo ⁊ pido vos q̄ me assigneys lugar

en el cabildo y en el coro y me assigneys todas las otras cosas q̄ a canonigo perrenece.  
Otrosi formaras el libello para ganar possessiõ de heredad q̄ te dire pediras q̄ te p̄o-  
ga en la possessiõ de tal viña de tãtas alãçadas q̄ es a tal passo en termino de tal lugar  
linderos. r̄c. y otrosi sepas q̄ si no puares q̄ la casa es tuya no la auras avnq̄ el otro no  
la aya de auer de derecho puesq̄ tu no prueuas lo q̄ demãdas claro es q̄ ha de absoluer  
ala otra parte del iuyzio.

#### ¶ Forma de libello en actiõ p̄sonal.

¶ En la demanda personal assi forma el libello. señor fulano. r̄c. yo fulano querello de  
fulano que me deue mill maravedis que le enpreste a plazo ya passado: y como q̄er que  
le he requerido me los de no lo ha querido fazer porque vos pido que lo cõstringays y  
cõpela ys q̄ me los der pague. r̄c. cõ las costas: y si te ha de fazer alguna cosa cõ su cuer-  
po diras q̄ me auia de fazer tal cosa: o escreuir tal libro: o edificar tal cosa a t̄po ya passa-  
do y lo auia de cõtinar y dar ya fecho y acabado como q̄er que lo he req̄rido no lo ha  
querido ni q̄ere fazer ni cõplir porq̄ vos pido q̄ lo cõstringays a q̄ me de el interesse. r̄c.  
de tãtos: y otrosi si demãdas cosa cierta deues dezir las señaes della: o el nõbre: o el  
color: o el peso: o medida. fide positus. li. j. c. si q̄s argentũ. r̄. c. de rei v̄edi. si mater. ca. si de  
mãda el derecho es mas aparejado para absoluer que no arriano. ff. de actio. y obliga.

#### ¶ Forma de libello en action real.

¶ Señor fulano yo fulano. r̄c. demãdo a fulano q̄ me tiene tal casa o heredad q̄ es mia  
derecho: la q̄l esta e tal lugar linderos. r̄c. porq̄ vos pido q̄ me hagays  
dar la dicha heredad cõ los frutos d̄ tãtos años fasta agora. y no solamete los frutos q̄  
el dicho aduersario recibio mas los q̄ la dicha heredad podria r̄tar e los sobredichos  
años: los q̄les estimo en tãtas cargas de pã: o en mill m̄s d̄ alq̄leres. cata q̄ vaya tassa-  
do: otrosi si demãdas a seruo assi lo deues demãdar d̄mãdo a fulano seruo q̄ llama tal  
nõbre fijo de fulano seruo. r̄c. de rei v̄e. i. fi. in r̄e. otrosi si no supieres el nõbre deues de-  
zir las circũstãcias y señaes de su p̄sona si es erespo o ruuido: y de q̄ color: y de todas las  
otras señaes y circũstãcias y demostraciões de su p̄sona y d̄ su cuerpo y d̄ su cara q̄ tã-  
to valẽ como el nõbre. ff. de condici. y d̄monstra. otrosi si demãdas heredad has de dezir  
q̄nta pte demãdas dela heredad pa q̄ el juez sea cierto. ca. el juez no podra sentẽciar ni  
dar snia cierta. xxx. q. i. c. his. Ita ni el remedio no podra auer cõsejo sobre cosa cierta. iij  
q. iij. c. offerat. otrosi si simplemente demãdas la cosa entiẽdese q̄ la demãdas toda: y si de-  
mãdas pte simplemente entiẽdese que demãdas la meytad. ff. de iterreci. otrosi si demã-  
das cõ sus p̄tenẽcias maguer q̄ no sea cierta vale el libello que por la cosa dela certidũ  
bre principal vale la demãda. c. cũ ad sedẽ de. resti. spõ. y otrosi deues saber generalmẽ-  
te en la certificaciõ delas demãdas p̄sonales hã de la ser tasadas y determinadas y cer-  
tificadas: y en las demãdas reales si te fuerẽ demostradas y insinuadas hã de ser expre-  
samete escriptas por nõbres ciertos o por señas y circũstãcias: y en las p̄sonas del ge-  
nero humano se certificã muy biẽ por nõbres diuisos y distintos: y las otras cosas rea-  
les por cõfines y señaes y circũstãcias y inerẽcias limitãtes y distribuyetes discrete  
por las q̄ son cõfessas y no determinadas no procedẽ assi como demãdo d̄neros o tri-  
go o vino saluo si pudieres auer decisiõ: y por la demãda principal como d̄ tal viña d̄ tã-  
tas alãçadas podemos auer de cẽso atãtas cãtaras de vino: y esso mismo de tãtas yu-  
gadas tãtas hanegas de trigo q̄ por tal cẽso podemos tasar y demãdar y certificar.

#### ¶ Noticia si se ha de declarar la actiõ en el libello.

¶ Es questiõ si se ha de declarar la actiõ en el libello: la qual question viene en el. c. deli-  
ti. de iudicijs vbi pariterqz no. pero haueimos de preguntar al autoz porque demanda  
la cosa. ut in. c. vl. de li. obla. y si el actor pone la actiõ que no es buena deue absoluer el  
juez al reo del iuyzio. ut in. c. eranimata de iudicijs. c. cũ ad sedẽ. de resti. spõ. Otrosi se-  
pas que avnque la demanda sea contestada. ut. c. de edẽ. l. edita. cum actor.

## Contra quien deve ser dado el libello.

**Primeramente** devees saber cōtra q̄n deve ser dado el libello: ca si aq̄l q̄ trata el iuyzio es menor d̄ edad de .xxv. años no le deve dar libello sin tutor: o curador: r̄ si tutor. no iter. l. ij. eso mismo es en los canones: ca sin sus plados no les deve ser dado libello: o sin aq̄l q̄ tēga su poderio abūdāte. xvj. q̄. monachi. r̄. c. cū d̄ iudi. maguer q̄ especialmēte deve ser dado el libello en los pleytos son algunos q̄ no se deve dar: no enbargāte segū los derechos antiguos sin libello no recibia demāda. L. de tēdo. l. i. po pleytos ay q̄l actor no dara libello de necessario si no q̄siere. el p̄mero q̄ndo el juez entre sus familiares inūtur. de elē. coll. vj. el segūdo q̄ndo las ptes no q̄rē q̄ aya libello enl pleyto. ut p̄uil. c. l. vj. cū cōcor. El. iij. es q̄ndo el pleyto es breue r̄ pequeño segū dizē algunos q̄ no valē si no dos. ut i. l. si ol. nu. ff. d̄ dolo male. po el juez due esto estimar segū q̄ es aguisado r̄ agora se vsa falta. lr. lxx. es pequeño: po d̄. lxx. arriba se dā libellos. El. iij. es q̄ndo esta merido en algūa possessiō por razō d̄ guarda r̄ su aduersario le saca d̄lla sin demāda el juez q̄ lo meta como de cabo en ella r̄ se la entregue. L. ne vis fiat er. q̄ i pos. l. iij. r̄. iij. El. v. q̄ndo demādā sieruo q̄ huyo pa otro lugar. de agrico. r̄ cēstis. l. si colones. El. vj. es tu vezino tiene casa vieja cerca d̄la tuya r̄ la casa semeja q̄ caera p̄sto: r̄ si cayere q̄ te derribara la tuya: o te fara daño traeras a tu vezino āte el juez sobre esto q̄ derribe la casa: o la repare: o te de fiadores q̄ no te verna daño de su casa en tal pleyto no daras libell. ff. de daño ifecto. l. iij. vo. vij. en las cosas manifiestas por snia d̄l juez: o por cōfessiō d̄la otra pte: o en otra manera tal q̄ por ninguna manera se puede negar ni encob. l. q̄. iij. sin cera. L. o. vij. q̄ndo obispo o arcedianos sobre q̄ se haze se deve dar aq̄l cōtra q̄n se haze la inq̄siciō: ca tiene de dar sus defensiōes tābiē cōtra los testigos en p̄sonas como cōtra sus dichos como cōtra las otras cosas. ut i. c. q̄liter r̄ q̄ndo de acusatiōib⁹. po sepas q̄ en toda demāda q̄ no es fecha por officio del juez q̄ no es necessario libello: mas necesario es dar razō porq̄ la demāda es fecha. ut i. c. puenit. y en todos los otros pleytos r̄ demādas deve ser dados libellos. c. q̄ sine. pla. po todas las cosas de q̄ menciō es fecha deve ser dadas en escripto. ut in. c. q̄liter r̄ q̄n. p̄all.

**Interrogaciōes** q̄ deve ser fechas por el juez āte q̄ respōda ala d̄māda r̄ despues **Ante** q̄ el reo otorgue o niegue la demāda el juez deve fazer estas p̄gūtas q̄ se figue si el reo si es heredero de aq̄llo porq̄ la demāda es fecha o tiene pte della. ut. L. d̄ p̄ritiōe hereditatis. l. cogi p̄t. otro si deve p̄gūtar si esta ē possessiō d̄ sieruo: o ē su poderio. otro si si la p̄sona q̄ hizo el daño si es sieruo por el q̄l el reo es traydo a pleyto. otro si si el juez p̄regūtare alas ptes cada r̄ q̄ndo q̄ q̄siere r̄ necesario fuere de interrogar. l. q̄cūqz. po sepas q̄ a tus p̄gūtas el aduersario no es obligado a respōder: po si te respōdiere vale la respuesta āte el juez. ut. i. c. prout. de dolo r̄ cōtu. po a algūa p̄gūta del juez devees respōder ciertamēte. ff. de cōfessis. l. certū.

## Noticia d̄las cōtestaciones.

**La cōtestaciō** del pleyto ha de escoger recudimiēto del negocio p̄ncipal ende es hecho el respōdimiēto de cōtestaciō ala pte: otro si por lo del auctor r̄ respuesta del reo es comēçado el pleyto. ut in. c. dudū. declinaciō. r̄ in. c. d̄ lit. cōtesta. r̄ si el reo otorgo la demāda el juez deve mādā q̄ la cūpla. L. de cōfessis. l. vnica. i. cōcor. mas si el reo niega la demāda tu devees hazer tus posiciōes pa q̄ le hagays dezir la verdad: ca grand prouecho es del actor: r̄ desque la demanda es negada por cōtumacia del reo fueres merido en la possessiō r̄ te sacare despues d̄l año passado puedes demādā la possessiō a todo hōbre que la tēga. ut in. c. cōringit. de dolo r̄ cōtu. otro si desque la demanda es negada las dilatorias no se pueden poner ni el juez las deve recibir. ut in. c. intra de re iudi. Otro si la demanda puede ser negada por las partes p̄ncipales o por sus procuradores. ff. de doma erace. l. si. salvo en dos casos: en criminal: y en hecho d̄ libertad. i. q̄. iij. r̄. ij. q̄. vj. c.

## Del juramento de calūnia.

**S**epas que oy enlo tēporal como en todos los pleytos deuen jurar de calūnia. ut in ca. de iura. calū. li. vj. otrosi muchos dizen que enel pleyto criminal no deue jurar de calūnia las partes: esto se mueue por dos razones. La primera porque el acusado deue ser examinado por el juez por. xiiij. articulos. iij. q. per totū. desde por. xiiij. articulos. iij. q. ij. c. si qs. r son estos que no acusa maliciosamente r la segūda razón que dá aquí aq̄l q̄ es acusado puede pechar a aq̄l que es acusado q̄ se quite a fuera r cesse de le buscar mas. iij. q. per totū. dōde pece q̄ aq̄l q̄ esta acusado cō dineros corróper r pechar al q̄ lo acusa porq̄ se q̄te a fuera: esto no puede fazer cō sana cōciēcia si jurare d calūnia las pncipales psonas deue jurar de calūnia. c. de iura. calū. l. ij. si el pleyto es de monesterio: o de yglesia: o d cōsejo: o de vniuersidad algūa biē puedē jurar los procuradores en animas d sus ptes: ut i. c. ppetrādis de iura. calū. otrosi puede jurar el procurador por el cauallero: o por el escudero: o por el clerigo: o por el canonigo: o plado iurar de calūnia. los procuradores si no las ptes pncipales la ley del codigo de iura. calū. l. iij. ff. de nora. l. quot si esto es verdad si la principal psona es en la tierra: o en el lugar r puede venir al juez r deue jurar de calūnia: r no el procurador en otra manera el procurador deue jurar d calūnia. l. ij. de. c. dño de iura. calū. c. si. li. vj. pero la principal psona. in. c. ff. de iura. c. li. vj. Otrosi pmeramēte deue jurar el actor q̄ no el reo: r maguer q̄ las pres q̄eran renūciar este iuramēto no puedē si el juez no q̄ere d iura. ca. c. si. li. vj. po si el juez r las ptes se callarē este iuramēto r no fuere recibido biē vale la snia despues de dada. ff. per cō. li. fi.

#### Noticia de las posiciones.

**D**esque el iuramēto de calūnia es recibido tu que eres actor deues hazer posiciones porque despues la verdad d el reo pezca: ca en otra manera el reo no es tenuto de respōder a tus p̄gūtas sino q̄ndo hizieres posiciones cōtra el reo y el cōtra tí y entōce si el no respōdiere claramēte a tus posiciones r ala que no q̄siere pronūciar que el reo otorga la posiciō. ff. de iterrogato. l. si ne. y esto mismo alas posiciones d el reo el acto. Otrosi q̄ndo hizieres posiciones r fuere pedido plazo deue lo otorgar: r dar el iuez. ff. de iter. l. interro. xv. q. cū nupciarū. Otrosi guarda te que no hagas dos posiciones: ca podria seguramēte negar toda tu p̄gūta como ala p̄gūta del juez. Otrosi ninguno es tenuto a respōder ala p̄gūta que no pertenece al pleyto. de prouatio. ad prouā. Otrosi no es tenuto a respōder alas posiciones negatiuas de prouatio. l. actor. tu que eres actor haz las posiciones de aquello que principalmente demādiste: assi como si demandasses algunos dineros en que mauera r quādo gelos prestaste. Otrosi aquellas cosas seā puestas en la posiciō que puedā ser prouadas. otrosi las posiciones. so la actiō postrera. Otrosi el juez puede p̄gūtar vna posiciō muchas vezes si vieres que es necessario: pero āte que los testigos seā traydos pa prouar seā abiertas las posiciones. ff. de q̄stioib⁹. l. repeti. otrosi si el p̄gūtado respōdiere obscuramēte ala posiciō puedes tomar el mejor entēdimiēto que cūpla a dar fe. de iudicis. l. interrogatio. r puedes hazer al juez que lo cōstringa que respōda claramēte. ff. r de cōfessis. l. certū. d peni. di. iij. c. ij. otrosi sepas que por las posiciones no es la demāda pncipal otorgada ni negada. ut in. c. dud. de electiōe.

#### Noticia de los testigos.

**Q**uando traxieres los testigos acuerda les q̄ digā lo q̄ has de prouar: pero toda via guarda el iuramēto de calūnia q̄ no traygas prouāças falsas. iij. q. in. c. sanri. iij. otrosi guarda q̄ los testigos no digā vna palabra misma: ca no valdria el testimonio dellos si vna misma palabra dixerō porq̄ semeja q̄ vienē sobornados. iij. q. iij. icis. i. testib⁹. otrosi no tēgas viles testigos porq̄ los cōtradira tu aduersario r no aura d los si no costas r trabajos. iij. q. i. vetatis. Itē en q̄ manera hā d ser examinados los testigos saber lo haf adelāte: r sabe doze cosas d los testigos. Lo p̄mero q̄ los testigos q̄ traxieres duē ser dados āte tu aduersario si el no se absētare d el iuyzio de testi. c. ij. Lo. ij. q̄ los testigos deue

jurar alas ptes q̄ digā la v̄dad por ambas ptes: q̄ por amor ni por mal q̄reçia ni por re-  
mor ni por otra cosa alguna no negarā la v̄dad ni dirā falsedad. xxxvj. q. perētorā. Lo  
iij. q̄ aq̄llos q̄ traē los testigos deuē les dar las espēsas. iij. q. iij. iuuētutis. Lo q̄rto q̄ los  
testigos deuē ser p̄gūtados de todas las circūstācias por el juez segū el interrogatorio  
de aq̄l por q̄n son traydos. de te. cām. r̄ de q̄ supieres. lo que dixerō los testigos no pue-  
des mas p̄sentar. de fi. instru. c. cū ioānes. Lo. v. q̄ desde tres plazos rayados pa traer  
testigos no deues mas auer de otro plazo saluo si jurares q̄ no sabes lo q̄ los testigos di-  
xerō: r̄ q̄ maliciosamēte no demādas este plazo r̄ q̄ estos testigos no los podiste auer fa-  
sta agora. de testi. vltra. 3a3. Lo. vj. si el dicho del testigo fuere escurofaga lo el juez d̄cla-  
rar. ff. de peti. l. ij. r̄. c. cū clamor de testib⁹. Lo. vij. q̄ a vnq̄ los dichos delos testigos seā  
abiertos puede el juez examinar los q̄ digā la verdad r̄ si entēdiere q̄ mal dixerō puede  
los el juez punir si entēdiere q̄ cūple. iij. q. xiiij. nihilomin⁹. Lo. viij. q̄l juez los cōstriga  
ō su oficio r̄ q̄ digā sus dichos. L. de testib⁹. l. ij. po esto no ha lugar en los dichos crimi-  
nales q̄ oy no cōstrine el juez a los testigos pa dezir sus dichos. Lo. ix. q̄l juez no reciba  
mas testigos de q̄rēta. de testi. cām. de matrimonio. Lo. x. q̄ ante q̄ la demāda sea cōtes-  
tada puede el juez recibir los testigos por tres causas. la vna si entēdiere q̄ los testigos  
morirā ante del t̄po dela prouāça assi como doliētes: o viejos. la segūda si se q̄siere p̄tir  
en otra tierra. la tercera los p̄ puede recibir por su cōtumacia: r̄ los q̄ son sin cōtestaciō  
recibidos el actor lo deuē dezir al reo ante de vn año: en otra manera no valē los testi-  
gos ni sus dichos. ut lite nō cōtesta. qm̄. Lo. xi. el testigo deuē dezir r̄ dar rāzō como sa-  
be lo que dize q̄ndo le fuere p̄gūtado. de testi. l. ij. r̄ si el testigo no dixer como sabe lo  
q̄ dize maguer q̄ no diga como lo sabe vale lo q̄ dize pues no le fue p̄gūtado. de son. r̄  
re. in. c. sicut. Lo. xij. los testigos deuē ser p̄gūtados de t̄po r̄ lugar de fecho r̄ de vista  
r̄ de oyda r̄ de creencia como lo cree: r̄ mas las otras circūstācias. de testi. cū causam.

#### ¶ Noticia delas publicaciones.

¶ Desq̄ pueres por testigos lo q̄ demandas pide publicaciō al juez q̄ abra las cōtesta-  
ciōes renūciādo entōce q̄ no traeras mas testigos r̄ haras al juez q̄ te de traslado d̄ los  
testigos: y el original tener lo ha el juez. d̄ proba. qm̄ cōtra. r̄ desq̄ los dichos d̄ los testi-  
gos fuerē publicados r̄ abiertos las ptes deuē disputar r̄ saber los dichos delos testi-  
gos. in. aute. de testi. in. prin. c. q̄zqz. y cōmiēda sus dichos en sus fabricas diziēdo tal te-  
stigo fue prouea a tal articulo: r̄ si tu aduersario q̄ere tachar tus testigos en p̄sonas de  
ta los denostar r̄ reprobuar si pudieres despues denuesta r̄ cōtradize tu los suyos r̄ si tu  
aduersario desuariare el dicho de tus testigos trabaja por los dichos de tus testigos:  
esto biē puedes fazer cō tus sorilezas: r̄ si no prouaste tu demāda pa miētes si pudieres  
auer recurso a tu demāda en estas tres maneras. la p̄mera q̄ pidas al juez que māde ju-  
rar ala pte aduersa. la. ij. si puedes p̄sentar algūa escriptura q̄ te aproueche como obli-  
gaciō: o otro instrumēto da lo al juez q̄ sepas q̄ maguer los dichos d̄ los testigos seā pu-  
blicados r̄ abiertos puedes traer la obligaciō al juez. d̄ fide instru. c. cū dilect⁹: r̄ sepas  
q̄ las cartas r̄ los testigos y equal valor hā en todos los iuzios. c. cū jo. de fi. instru. r̄ se-  
pas q̄ por tres maneras son instrutos el publico instrumēto es dicho q̄ es hecho por ta-  
beliō r̄ por mano d̄l juez: el otro tābiē dicho instrumēto el q̄ es sellado cō sello autētico  
de fide instru. c. cū inter dilect⁹: los q̄les valē en iuzio. El tercero ei dicho instrumēto q̄  
es fecho cō testigos en el mismo instrumēto escriptos. de fide instru. c. p̄ totū. po sepas q̄ si  
los testigos en el tal instrumēto escriptos no son buenos no valē por ti r̄ valen cōtra ti  
otro si la causa hecha cō la mano de tu aduersario vale cōtra el no seyēdo denegada sey-  
endo conocida o puada otro si la causa fecha cō tu mano sera cōtra ti creyda. ff. de. L.  
dēde si q̄s argētari⁹. iij. q. c. salu. berriā. otro si despues de abiertos r̄ publicados los tes-  
tigos vale como dicho es. Lo. iij. q̄l puede preguntar alas ptes q̄ndo el viere q̄ es assi

gnador maguer sea el pleyto cōcluso. de fi. instru. c. cū Joānes. otrosi sepas q̄ las cosas  
deues demādar ante q̄ el juez de sentēcia difinitiuā. *L. de iudicis. l. perpetrādi. c. si. d̄ re  
scriptis. per glo.*

**Noticia de heredamiento de la execucion y de la sentēcia.**

**Esto fecho y ordenado.** *rc. ut supra vidisti.* pide al juez que de sentēcia pero no mu-  
cho apriessa porque aya lugar de pensar bien y estudiar tu derecho: saluo si es hōbre q̄  
suele tomar ruego: ca entonces es menester de demandar sentēcia mucho apriessa: ca  
sepas quel hōbre aparejado es a todo mal. *xij. q. ois etas.* mas segura cosa es que tu ad-  
uersario apele de la sentēcia dada por ti cōtra el instrumēto. *d̄ furtis. c. sur.* y si el juez la  
sentēcia difinitiuā diere por ti pide que la mādē executar cōplidamente: ca no vale na-  
da si no es executada. *de re iudi. cū aliq̄bus. ca* las palabras cōplir se deuē cōel efeto y  
fecho de oculi. *no. recita. c. relatiōi:* por ende apriessa demāda al juez q̄ cūpla lo q̄ mando  
*L. de execu. re. in. l.* y por esto deues demandar esto apriessa: ni por auentura en la co-  
sa juzgada por ti algun tuerto o alguna maldad se faga. *L. ut neqz. ut fiat. l. i.* y otrosi se  
pas q̄ la sentēcia q̄ fuere dada por ti o por suplicaciō del aduersario fuere suspēsa tu de-  
ues dar cabciō q̄ tienes sana la cosa y la no enagenaras hasta q̄ sea el negocio d̄l todo d̄  
terminado por snia difinitiuā. *Inst. de interroga. y. L. de p̄cib̄. impe. offe. l. suplica.*

**Noticia qual juez deue hazer la execucion.**

**Deue fezer la execuciō el ordinario: o el delegado d̄l principe mas no el de-  
legado del ordinario ni el juez arbitro:** por ende el juez ordinario deue cōplir su senten-  
cia y hazer la execuciō: y esso mismo deue cōplir y executar la sentēcia del juez arbitro si  
no fuere cōtradicha hasta diez dias. *de foro cōpe. si quis cōtra clericum. ff. de re. admo.  
p. cō los juezes arbitros y los juezes delegados de los ordinarios no pueden complir  
sus sentencias ni hazer la execuciō dellas. pero el juez delegado del principe puede exe-  
cutar su sentēcia por si o por otro. de offi. del. c. querenti.*

**Noticia en quantas maneras se embarga la execucion.**

**Por tres maneras se embarga la execuciō.** La primera por causa del principe. La  
segunda si dize la parte que la sentēcia fue dada por los testigos falsos y por instru. fal-  
sos que no deuen executar la sentēcia es en si ninguna de tal nulidad que avnque no a-  
peles no te empecera la qual sentēcia no puede valer ni se puede executar.

**Quantas cosas se deuen guardar en los pleytos.**

**Lo primero** si es dia o tiēpo feriado. **Lo segundo** si ha de andar el pleyto delante aq̄l  
juez que lo aplazo. **Lo tercero** si es persona que puede estar en iuzio. **Lo quarto** si es  
pte q̄ le cōpeta acciō. **Lo quinto** si es la demanda cierta que pueda proceder. **Lo sexto**  
paramientes si se alabo alguna delas prueuas a prouar y razonar en el pleyto. **Lo sep-  
timo** si ha la prueua parte en la demanda. **Lo octauo** si tomo tiempo para contradizir  
los testigos y no los cōtradiro al tiēpo que le dierō en iuzio. **Lo noueno** si ouo apro-  
uar en accion la propiedad. **Lo decimo** si trae en prueua signo de alcalde sellado con su  
sello por otro testimonio que es dicha carta exempla y como alcalde que no vale me-  
nos q̄ otro testimonio. **Lo onzeno** si otro alguno embia su testigo escripto no vale. **Lo  
dozeno** que en fuera demanda puede prouar possession de lo que demanda. **Lo trezes-  
no** q̄ en muchas cosas de su demanda como tantos dineros tantos publicos y niega la  
vna cosa y la otra y otras q̄dā conocidas. **Lo q̄tozeno** q̄ la sentēcia del juez ordinario  
se estiende al heredero pero no la del arbitrario saluo si se cōtiene en el cōpromisso. **Lo  
xv.** el q̄ gana carta d̄l p̄ncipe o mādamiēto d̄l juez para su cōtenedor q̄ le de: o entregue  
cierta cosa no la deue entrar por fuerça aya la de perder si la causa d̄l rey fue ganada ca-  
llada la verdad: q̄ si la verdad fuere dicha o ouiere razō el p̄ncipe para no otorgar essa  
misma deue mouer al juez para negar la audiēcia el que muestra preuilegio nueuamen

re en cosas no vsadas no lo deue juzgar el alcalde: mas deue lo embiar al principe quiẽ  
quisiere ganar carta de gra o merced deue ser dada por camara ⁊ no por alcalde.

**Libelo de cõsuetu. approbatus super censu.**

**S**efior fulano yo fulano. ⁊c. como censionario que soy de fullano vezino. ⁊c. hijo. ⁊c.  
⁊ fulana su muger legitima padre ⁊ madre del dicho fulano mi parte vezinos. ⁊c. defũ  
tos. ⁊c. demãdo ante vos a fulano. ⁊c. como poseedor que ha ⁊ tiene vna viña de cinco  
alãçadas linderos. ⁊c. la qual es atal lugar ⁊ digo que la dicha fulana madre legitima  
del dicho fulano el qual me cedio ⁊ dio ⁊ traspaso todo el derecho que tenia cerca dela  
dicha viña quel hauia ⁊ tenia por suya la qual dicha fulana fino ala qual sucedio enel  
dicho fulano la heredad ⁊ successiõ: y esso mismo dela qual abçeto: por la qual la dicha  
viña deuia ⁊ deue ser mia: o del dicho fulano assi como heredero legitimo ⁊ mia assi co  
mo su sucesionario: ⁊ como quier que ha sido reãrido el dicho fulano q̄ me restituya la  
dicha viña no lo ha ãrido hazer ni quiere porq̄ vos pido q̄ pronunciando lo suso dicho  
ser verdadero: ⁊ declarando esso: mismo el dicho fulano ser heredero dela dicha su ma  
dre legitima: el qual me dio ⁊ cedio ⁊ traspaso todo el derecho q̄ hauia ala dicha viña  
cõdeney⁹ ⁊ cõpelays al dicho fulano que me restituya la dicha viña cõ los frutos que  
ha rentado de dos años a esta parte hasta que la dicha viña sea restituyda realmente  
para lo qual dõde me es ⁊ fuere necessario ⁊ menester imploro vfo noble oficio ⁊ pido  
⁊ protesto las costas y esta demãda põgo en la mejor forma ⁊ manera q̄ puede ser: ⁊ ce  
recho deuo ⁊ pido testimonio al presente escriuano ⁊ ruego a los p̄sentes seã testigos.

**Determinacion.**

**E**s determinaciõ de rodrigo aluarez de nuruena doctor en leyes sobre los p̄meros q̄  
da el marido ala muger al t̄po d̄l casamiẽto ⁊ muriẽdo el marido si p̄tenece a ella o a los  
herederos d̄l marido como los otros bienes hereditarios: en lo q̄l dize q̄ el. ba. en la ley  
pene. ff. so. ma. q̄l a cõsejara q̄ las festiuales vestiduras fuesen d̄ los herederos del mari  
do ⁊ las vestiduras de cada dia fuesen d̄ la muger a vnq̄ aya sobrello muchas opiniões  
de doctores esta es la verdad ⁊ deue ser guardada la costũbre d̄ la tierra si son las festiua  
les dela muger.

**De como se partẽ los pleytos en diez t̄pos.**

**E**l p̄mero tiempo quãdo hõbre haze llamar a otro que le haga derecho. El segũdo  
t̄po es quando vienen las partes ante el juez. El tercero es quando es llamado ⁊ dize  
algunas excepciones ⁊ defensiones q̄ se aluenga el pleyto. El q̄rto es q̄ndo se comiẽcan  
los pleytos por demãda ⁊ por derecha respuesta cõtestãdo la demãda. El quinto es q̄n  
do deue jurar las partes de calũnia ⁊ dezir verdad. El sexto es quãdo las partes aduzẽ  
alas p̄ueuas. El septimo es q̄ndo las partes cierrã el pleyto ⁊ pidẽ sentencia. El octa  
uo t̄po es q̄ndo el juez da la sentẽcia. El. ix. t̄po es quando se cumple la sentẽcia por  
execuciõ o va en grado de apelaciõ. El vltimo t̄po es quãdo sale de su poder d̄l juez:

**Del primero tiempo.**

**E**l p̄mero t̄po es el t̄po de aplazamiẽto enl q̄l se deue guardar quatro cosas. La  
primera es q̄l juez deue mãdar emplazar a toda persona q̄l demãdador dixere a q̄rrela  
saluo algunos q̄ ha menester el juez de conocer la persona y el caso para dar legitima ⁊  
especial assi como el hijo del q̄ fue sieruo quiere demandar en iuyzio al q̄ franqueo a su  
padre: o al hijo: o ala muger del. o si el hijo quiere demandar en iuyzio a su padre q̄ lo t̄  
ene en poder: ca esto no lo puede hazer sin licẽcia d̄l juez y el juez no la puede dar: saluo  
sobre lo que gano por sus armas: o por abogado: o por alcalde: o por escriuano obedesce  
el rey algunas cosas por razõ d̄ su oficio: o maestro de alguna arre otrosi el sieruo no  
puede llamar a su seõor a iuyzio saluo por cosas singulares assi como si dixere q̄ aq̄l q̄ la  
tiene e poder escõde la carta: o el titulo d̄ q̄ lo q̄taua d̄ seruidũbre o e otras ciertas cosas

q̄ mada la ley. La. ij. cosa es q̄ enplaze en t̄po cōuenible: ca si el juez enplazare en fiesta de guardar segū dize el derecho el enplazado no deue d̄venir a vnq̄ sea manifesto ser d̄ la jurisdic̄iō del juez o pueda ser duda: po si es cierto q̄ no es su juez no es tenuto de venir. La q̄rta cosa es q̄ enel enplazamiēto se deue dezir q̄tro cosas. la hora. y e. lugar: ⁊ ante q̄en: o q̄l p̄sona ha de respōder. Lo q̄ cōuēga a el ⁊ sacar de q̄rella al q̄relloso.

#### ¶ Del segundo tiempo.

¶ Enel segūdo t̄po deue venir para estar las partes ante el juez: enel qual tres cosas se deuen mirar. La vna si vino el demandador ⁊ no el emplazado. La segundo quādo vino el emplazado ⁊ no el demandador. Lo. iij. quando vinierō ambas las partes quādo vino el demādador ⁊ no vino el emplazado y el demādado si fue enplazado por tres vezes diuersas o en vna vez por todas en q̄ cada vna destas tres vezes deue auer plazo d̄ xxx. dias: o la vna por todos nouēta dias dize el derecho q̄ es término perētorio: ⁊ deue el juez de yr ⁊ p̄ceder cōtra el como cōtra cōtumaz si no viniere mostrando la carta de recha de escusança: ⁊ deue el juez meter el demādador en tenēcia dela demāda si es real: ⁊ si la demāda es personal deue el juez meter al demandador en possessiō de los bienes muebles del demādado segū la cōtia dela deuda dela dicha demāda. ⁊ si no ouiere bienes muebles ni rayzes si el viere que es necessario deue lo cōstreñir ⁊ recaudar hasta q̄ de fiador q̄ estara a derecho ⁊ por escomunicaciō si el juez ha tal poder quasi metido en la possessiō dela cosa real si el que fuere contumaz viene ante q̄ passe el año deue cobrar la possessiō ⁊ deue dar las costas que fizo el demandador ⁊ deue dar fiador que estara a derecho ante aq̄l juez en aq̄l pleyto si viniere el año passado si la demanda real fuere rayz y el demādador fuere metido en la possessiō por la cōtumacia dela otra parte en tenēcia delo suyo no sera mas oyda sobre la possessiō: mas sera oyda sobre la propiedad: ⁊ si la demanda real fuere mueble el cōtumaz pagādo las costas ⁊ dādo fiador de estar a derecho cobrara la possessiō del mueble despues del año: esto es verdad si el q̄ fuere metido en la tenēcia no gano del juez q̄ ouiere la possessiō del año ca justo gano del juez quel cōtumaz no deue ser oydo saluo sobre la propiedad: y esto dize el derecho porq̄ la cosa mueble no esta ni es toda via d̄ manifesto y esto sobredicho en la demāda real: pero en la demāda personal despues de año passado el juez mādara fazer almonedas cōpras por los bienes muebles a. ix. dias: ⁊ los dineros del almoneda passados mādara hazer remate ⁊ rematar los ha en quien mas diere: ⁊ de los que deuiere hara pago al demādador: ⁊ los q̄ sobzare dar los ha al demādado. La. ij. cosa es q̄ndo viene el demādado ⁊ no el demādador si viniere despues podra aplazar como de cabo y entōce purgara las costas ⁊ dara fiador de estar a derecho fasta en fin del pleyto. La. iij. cosa es q̄ndo vinierē ambas las partes ⁊ despues no quiere venir la vna dellas deue pechar las costas de aq̄l término ala pte q̄ vino ⁊ dar fiador de estar a derecho fasta en fin del pleyto: ⁊ puede el demādador poner demāda sin escripto: ⁊ si la otra pte lo manifestare deue el juez cōdenar lo enlo manifesto ⁊ poner le termino pa pagar a nueue dias: ⁊ si el demādado quisiere q̄ la de ⁊ pōga en libelo deue la poner saluo en los pequeños pleytos.

#### ¶ Del tercero tiempo.

¶ El tercero tiempo es de las excepciones ⁊ defensiones ⁊ detēciones faziēdo le saber el demādado q̄ no diga sus excepciones desacordadas: ⁊ p̄meramēte deue mirar si el juez ha poder por escripto del papa o de otro principe ⁊ dezir cōtra el escripto. y si el escripto no vale no quedara a el poder de juzgar: ⁊ si fuere sospechoso el juez p̄meramēte lo deue dezir: ⁊ si ala entrada primeramēte posiere otras defensiones parecera que cōsiente enel ⁊ no le podra mas recusar por aquella razon saluo si naciere despues sospecha de nueuo. otro si puede dezir contra la p̄sona del demādador q̄ no puede estar en iuzzio por ser fieruo o descomulgado de excomunion mayor: o menor de hedad: o estar

en poder de otro: o que no es parte ni tiene action. ala forma del libello no poder proce-  
der por ser ninguna.

#### ¶ Del quarto tiempo.

¶ El quarto tiempo es quando se comienga el pleyto enel qual deuenos mirar tres co-  
sas. La primera que el pleyto se comienca ⁊ ha comienco o principio quando ala demã-  
da han respondido de respuesta derecha mente fecha contra la demanda mesma sobre  
que se mouio la lid por contestacion deniego todo: o cõfesso parte: o cõfesso. La segun-  
da es quando conoce que el juez no ha que hazer de oyr el pleyto saluo condenar ⁊ juz-  
gar en la conocencia que pague a nueue dias. La tercera cosa es que despues quel ple-  
yto es contestado ⁊ començado no ha de alegar las excepciones que aluengnen el pley-  
to que son dichas excepciones dilatorias mas las que fenecẽ el pleyto q̄son dichas pe-  
rentorias. que estas han lugar en todo tiempo hasta la sentencia definitiva.

#### ¶ Del quinto tiempo.

¶ El quinto tiempo es despues de la lid cõtestada q̄ndo las partes deuen jurar las maq̄oras  
q̄ es dicho en latin juramento de calũnia: los q̄les han de jurar en los pleytos q̄ no son  
esp̄iales. ca en los esp̄iales deuen jurar o dezir verdad assi como en los diezmos y en ca-  
samiẽtos o en semeja te. ⁊ dize la maq̄ora porq̄ ha de jurar q̄tro cosas. La p̄mera es q̄l  
demãdado. ⁊ entiende que demãda derecho: y el demãdado que entiende que defi-  
ende derecho. La segunda es que en lo que les fuere preguntado que diran la verdad.  
La tercera cosa es que no pediran plazo ni termino por causa de alogar el pleyto. La  
quarta es que no diran ni prometeran alguna cosa para traer ni dar prouaçãas fechas.  
y estos juramẽtos se pueden dexar las partes: mas no por pacto q̄ hazẽ entrelas pres.

#### ¶ Del sexto tiempo.

¶ El sexto tiempo sobre la cõtestacion ⁊ replicaciõ hecha cõfusiõ por las partes ⁊ por  
el juez ⁊ despues dada la sentencia interlocutoria el qual tiempo es de la produciõ de  
los testigos ⁊ prouaçãas: enel qual deuen mirar quãdo los aduze ⁊ presenta sea presen-  
te la parte cõtra quien los aduersa ⁊ presenta: ca en otra manera no valen las prouaçã-  
cas ni testigos saluo si no quisiere venir aquel contra quien se da. Lo segundo deuen mi-  
rar que sean de buena fama ⁊ de buena nõbradã: que no sean sieruos ni paniguados ni  
sospechosos quales manda la ley ⁊ no frayles menores. Lo. iij. deuen jurar que digan  
ca en otra manera no valdra lo que dixieren: ⁊ deuen les dar las expensas las partes q̄  
los aduzen. Lo quarto que la parte que los quiere aduzir ante que los trayga puede  
hazer pregunta ala otra parte: estas preguntas son dichas en las posiciones: ⁊ deuen ser  
tales que hagan al pleyto. ⁊ fueron habladas por descargamiento de las quales posi-  
ciones deuenos saber que si la parte manifestare lo que le pregunta la otra aunque re-  
prenda lo que dixerõ los otros que aduxo no puede ya mas sobrellos dezir. Lo quinq̄-  
to que despues que la parte ouo tres terminos para aduzir los testigos no pueden ha-  
uer el quarto termino sino cõ solemnidad del juramento segun se cõtiene arriba. Lo sex-  
to si los testigos dixieron alguna cosa absentemente pueden la ⁊ deuen la declarar: ⁊ si  
la declaracion dixieron obscuramente pueden la otra vez tornar a declarar. Lo septi-  
mo despues de publicadas ⁊ abiertas las atestaciones no pueden atraer ni aduzir tes-  
tigos sobre aquel articulo o articulos: o sobre la cosa que pertenece a aq̄llos. Lo octa-  
uo que deuen ser preguntados del tiempo del lugar del caso propio si lo vieron ⁊ oyerõ  
⁊ c. de lo que saben de lo que creen ⁊ de la fama. Lo noueno que sobre vn articulo no de-  
ue el juez recibir mas de quarenta testigos. Lo dezeno que deuen ser recibidos en ayu-  
no de honestidad: ⁊ deuen ser p̄gũtados en todas las circũstãcias al negocio atañentes.

#### ¶ Del septimo tiempo.

¶ El septimo tiempo es q̄ndo las pres razonã sobre las prueuas ⁊ dichos de los testigos  
en lo q̄l muchas cosas se pueden dezir. Lo vno q̄ no fuerõ recibidos en presencia de la

parte contra quien aduzen no seyendo contumaz. Lo segundo q̄ fuerō recibidos ante de la contestacion del pleyto. Lo tercero que son contrarios en si. Lo quarto q̄ no son cōcordes y otras razones que en el pleyto acaecen y la parte q̄ los trae y aduze deve los concordar quāto pudiere y el juez y la parte cōtra quien los aduze deve los concordar y puede entōce presentar cartas y escripturas y poner excepciones perēptorias assi como pagas y prescripçiones o que son falsas las causas o los testigos o que no valen las puebas. Pero que sea prouada por ante el juez q̄ recibe la pueba y deve mirar si valdra si fue prouada: ca de otra manera no la deve recibir y puede venir que al comienço vale assi como si hiziesse manda a otro que ya aquel no vale por testigo.

#### ¶ Del octauo tiempo.

Nota de licencia q̄ da el rey para poder arrogar y prohiar.

¶ Don fernando. r̄c. por quanto vos fulano me embiastes a hazer. elaciō por v̄a peticiō firmada de v̄o nōbre y signada de escriuano publico q̄ por vos no hauides ni hija alguno q̄ despues de v̄os dias heredē v̄os bienes queriades porhiar y arrogar a fulano por muchos cargos que del teneys y por muchas buenas obras que vos ha hecho y haze de cada dia y por grande amor que le teneys me suplicastes y pedistes por merced que vos diesse licencia y facultad para ello dispensando cō el dicho fulano para que despues de vuestros dias y quādo vos quisierdes pudiesse heredar y heredar los dichos vuestros bienes segun que mas largamente por la dicha vuestra peticiō se contiene y por vos hazer biē y merced toue lo por biē. E si assi es q̄ vos el dicho fulano no auēys hijo alguno q̄ los dichos vuestros bienes hereden por esta mi carta vos do licencia y facultad para que podays prohiar y arrogar y arrogueys y prohijeyys al dicho fulano lo que el heredero ē todos vuestros bienes muebles y rayzes y en qualesquier partes o en qualquier parte d̄los lo qual podays hazer ante qualquier alcalde y q̄ quisierdes que yo por esta mi carta do cierta sciencia y proprio motu y poderio real y absoluto como rey soberano señor recordeo señor en lo temporal vos do la dicha licencia y facultad abilito y hago capaz y ydoneo y perteneciēte para ello al dicho fulano bien assi y tan conplidamēte como si de nacimiento y procreacion ouiesse sido o fuesse vuestro legitimo hijo y si p̄lo qualesquier cosas que sean necessarias y cumplideras y prouechosas de suplir para validaciō del dicho prohiamiento o arrogaciō q̄ assi vos do licencia que hagays al dicho fulano de agora para entonce lo cōfirmo y aprouo este aprohiamiento: y es mi voluntad que le vala y le sea guardado en todo y por todo segun que por la forma y manera y con las condiciones y vinculos y firmezas y q̄ les vos hizierdes y ordenardes en todo tiempo bien assi y a tā cōplidamēte como si el dicho nacimiento fuesse vuestro hijo legitimo y todos vuestros bienes de derecho le pertenezcā auer y heredar: lo qual es en mi volūdad q̄ podays hazer y hagays sin perjuizio alguno y quedādo assi mismo a salvo qualquier derecho o action q̄ a los dichos vuestros bienes a mi hijo pertenecen y pertenecer deuen en qualquier manera y por qualquier razon o por qualquier forma y por esta mi carta o por su traslado signado de escriuano publico m̄do a los infantes duques. r̄c. que guarden y hagan guardar al dicho fulano el dicho prohiamiento que assi por vos le sera hecho por virtud desta dicha licencia que vos do yo no embargante. r̄c. que a los vnos ni a los otros. r̄c.

¶ Nota de licencia pa fazer mayorazgo al hijo arrogado.

¶ Yo el rey. r̄c. por quanto yo di licencia por vna mi carta firmada de mi nombre y sellada cō mi sello a vos fulano para que pudiesse prohiar y arrogar por vuestro hijo legitimo heredero a fulano pa que despues de vuestros dias pudiesse auer heredo de vuestros bienes porque fijo ni hija no ouistes que de vos los heredasse segun que mas largamente en la dicha mi carta que agora vos me embiastes a fazer relacion que









---

FUERO R<sup>1</sup>

---

LEYES  
del Estilo

---

LEYES  
de la Hermandad

---

ORDEN  
de Juicios  
DEL D.<sup>o</sup> INFANTE.

---

6